

# Documentos Oficiales

Acuerdo sobre la FLACSO,  
Reglamentos y Normativa Docente



**FLACSO**  
**50 AÑOS**

# Documentos Oficiales

---

Acuerdo sobre la FLACSO,  
Reglamentos y Normativa Docente



**FLACSO**  
**50 AÑOS**

# Índice

PRESENTACIÓN .....	5
ACUERDO SOBRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO).....	7
CERTIFICACION DEL ACUERDO SOBRE LA FLACSO .....	13
REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL.....	15
REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR .....	19
RESOLUCION AGO X/08 REGLAMENTO ELECCIÓN MIEMBROS A TÍTULO INDIVIDUAL DEL CONSEJO SUPERIOR.....	23
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DIRECTIVO .....	25
REGLAMENTO DE PROGRAMAS DOCENTES DE FLACSO .....	29
RESOLUCION CS XXVIII/25.2005 TITULACION CONJUNTA.....	41
RESOLUCION CS XXVIII/26.2005 SOBRE LA VIGENCIA DE LOS PROGRAMAS DOCENTES .....	43
RESOLUCION CS 2005.03/11 GUIA DE ACTUALIZACION DE PROGRAMAS DOCENTES .....	45
RESOLUCION CS XXVIII/27.2005 PROTOCOLO DE APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE FLACSO .....	49
REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA FLACSO.....	54

# ACUERDO

## SOBRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO)

### PREÁMBULO

Las Altas Partes Contratantes,

1. Recordando la creación en 1957 de la Facultad Latinoamericana Ciencias Sociales en Santiago de Chile, en aplicación de las recomendaciones de la Primera Conferencia Regional sobre la Enseñanza Universitaria de las Ciencias Sociales de América del Sur, que se reunió en marzo de 1956, en Río de Janeiro, y al apartado d) de la Resolución 3.42, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su novena reunión celebrada en Nueva Delhi, en noviembre de 1956;

2. Subrayando la importancia de la contribución de este organismo a través de sus Sedes Académicas, Programas y Proyectos al desarrollo en toda América Latina de la enseñanza y de la investigación en Ciencias Sociales, desde su creación hasta la fecha;

3. Considerando que el desarrollo y la integración latinoamericana requieren aumentar la colaboración de estos países en el campo de las Ciencias Sociales a través de instituciones regionales de alto nivel, que cooperen con los gobiernos y con las universidades e institutos nacionales, preparando personal técnico y prestando asistencia técnica y asesoría cuando ello sea necesario; y,

4. Decididas a proporcionar a este organismo su completo apoyo moral, intelectual y financiero, según las modalidades que se definen a continuación, han convenido fortalecer institucionalmente a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, mediante la aprobación del siguiente Acuerdo:

### ARTICULO I NATURALEZA Y FINES

1. La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, denominada en adelante FLACSO, es un organismo internacional de carácter regional y autónomo, constituido por los países latinoamericanos y del Caribe, para promover la enseñanza e investigación en el campo de las Ciencias Sociales.

2. Siempre que en este Acuerdo se empleen los términos "América Latina", "Latinoamérica" y "latinoamericano", se entenderá que comprenden a los países de la región y del Caribe.

3. El carácter efectivamente regional y autónomo de la FLACSO está asegurado por el reclutamiento de un cuerpo docente y administrativo internacional integrado por especialistas latinoamericanos, en lo posible en base a una adecuada representación geográfica regional; por su programa de enseñanza e investigación que tendrá en cuenta las necesidades científico-sociales de la zona; por la selección de sus alumnos

regulares que principalmente serán egresados latinoamericanos de universidades de estos países; por las becas de estudios que se otorgarán, en medida de lo posible, de acuerdo a una adecuada representación cultural y geográfica de toda la región, y por el respaldo, la participación y financiamiento de los gobiernos latinoamericanos.

4. Podrán ser miembros de la FLACSO los Estados Latinoamericanos que sean miembros de la UNESCO. Serán miembros de la FLACSO los Estados Latinoamericanos que hayan adherido al presente Acuerdo según las disposiciones del Artículo XV.

5. Para asegurar su función regional, la FLACSO podrá realizar sus actividades en cualquiera de los países de América Latina, quedando facultada a esos efectos para establecer Sedes Académicas, Programas y Proyectos.

### ARTICULO II FUNCIONES

1. Las funciones principales de la FLACSO serán:

- a) asegurar la formación de especialistas en Ciencias Sociales en América Latina, a través de cursos de postgrado y especialización;
- b) realizar investigaciones en el área de las ciencias sociales sobre asuntos relacionados con la problemática latinoamericana;

- c) difundir en la región latinoamericana por todos los medios y con el apoyo de los Gobiernos y/o instituciones, los conocimientos de las ciencias sociales, sobre todo los resultados de sus propias investigaciones;
  - d) promover el intercambio de materiales de enseñanza de las ciencias sociales para América Latina;
  - e) colaborar con las instituciones universitarias nacionales y con organismos análogos de enseñanza y de investigación en América Latina, a fin de promover la cooperación en el campo que le es propio. A tal efecto, procurará la colaboración de los organismos internacionales, regionales y nacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales; y,
  - f) en general, realizar todas aquellas actividades académicas relacionadas con las ciencias sociales que conduzcan al desarrollo y la integración de los países de la región latinoamericana.
- participar en calidad de observadores. También podrán ser invitados a participar como observadores los Estados, las instituciones, organismos y centros que cooperen con la FLACSO, así como los científicos sociales que hayan servido en los cargos de Presidente, Secretario General, Director de Escuela, Instituto o Sede o de Director de Programa de la FLACSO.

2. La Asamblea General deberá reunirse obligatoriamente, con carácter ordinario, cada dos años, notificando al Consejo Superior de la FLACSO con cuatro meses de anticipación (a los Estados Miembros) el lugar, fecha y orden del día provisional de la reunión. Asimismo se notificará a los demás Estados latinoamericanos.

3. La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente, a petición de la mayoría de los Estados Miembros o cuando lo decida el Consejo Superior por mayoría de votos o por el voto unánime de los Estados que sean miembros de éste.

4. La Asamblea General tiene 1as siguientes funciones:

- a) determinar la política general de la institución y las relaciones de la FLACSO, en tanto que persona jurídica internacional, con los Estados Miembros;
- b) examinar y en su caso aprobar, los informes periódicos presentados por el Consejo Superior sobre las actividades y la gestión financiera de la FLACSO, así como el programa de actividades y su presupuesto global;
- c) fijar el monto de las cuotas correspondientes a cada Estado Miembro;
- d) fijar el número de integrantes del Consejo Superior y elegir, por un período de cuatro años, a sus miembros;

- e) autorizar al Consejo Superior y al Secretario General de la FLACSO para adoptar decisiones en aquellas materias específicas que la Asamblea estima conveniente;
- f) elegir a los Directores de Sede de entre los candidatos presentados por el Consejo Superior por un período de cuatro años, quienes podrán ser reelectos por un período adicional;
- g) elegir al Secretario General de la FLACSO entre los candidatos presentados por el Consejo Superior por un período de cuatro años y en su caso removerlo. Podrá ser designado por un período adicional, debiendo recaer la designación en un científico social latinoamericano;
- h) aprobar el establecimiento en Estados Miembros de Sedes Académicas a propuesta del Consejo Superior;
- i) fijar la sede del Secretario General en un Estado Miembro con base en un convenio suscrito entre la FLACSO y el gobierno correspondiente; y,
- j) dictar su propio reglamento.

### **ARTICULO III ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FLACSO**

1. Son órganos de gobierno de la FLACSO:
  - a) La Asamblea General;
  - b) El Consejo Superior;
  - c) El Comité Directivo; y
  - d) Los Consejos Académicos.

### **ARTICULO IV LA ASAMBLEA GENERAL**

1. La Asamblea General es el órgano máximo y está formado por un representante de cada Estado Miembro, designado por su Gobierno, con voz y voto. Los Estados Latinoamericanos que no se hayan adherido al presente Acuerdo, podrán

### **ARTICULO V EL CONSEJO SUPERIOR**

1. El Consejo Superior es un órgano auxiliar de la Asamblea General y actuará como medio de vinculación entre la FLACSO y los Estados Miembros. Está integrado por:

- a) los representantes designados por los Gobiernos de los Estados Miembros que elija la Asamblea General, entre las que se incluirán aquellos en los que la FLACSO tenga Sedes Académicas. El número de Estados representados lo fijará la Asamblea General; no será menor de cuatro y siempre

- mayor que el de los científicos sociales electos a título personal;
- b) científicos sociales latinoamericanos, de distintas nacionalidades y de alto nivel académico nombrados a título personal por la Asamblea General. El número lo fijará la Asamblea General y no será menor de tres.
- c) el Presidente en turno del Comité Directivo tendrá derecho a voz.
2. El Consejo Superior se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, en la fecha y lugar que determine el Presidente del mismo. Extraordinariamente se podrá reunir con la aprobación de la mayoría de sus miembros, a petición de un Estado Miembro o del Presidente del Consejo.
3. Son funciones específicas del Consejo Superior:
- a) elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo Superior, por un período de dos años. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano de reconocido prestigio académico;
- b) determinar la política académica de la FLACSO de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Asamblea General;
- c) examinar y en su caso aprobar el informe anual sobre las actividades académicas y otras de la FLACSO y su presupuesto anual efectivo por programas presentado por el Comité Directivo;
- d) revisar las relaciones de la FLACSO con los Estados Miembros, los convenios y programas que ésta mantiene con organismos gubernamentales nacionales e internacionales, así como con las instituciones y centros de ciencias sociales de la región;
- e) dirimir los conflictos que pueden suscitarse en el proceso de exigir responsabilidades de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- f) proponer a la Asamblea General la creación de Sedes Académicas;
- g) proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Director de Sede, previa consulta con el Consejo Académico respectivo, debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;
- h) proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Secretario General debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;
- i) autorizar al Comité Directivo para que, directamente o por mandato, realice gestiones ante Gobiernos de otras regiones, así como ante instituciones nacionales e internacionales con vistas a lograr respaldo institucional y financiero para las actividades de la FLACSO;
- j) nombrar interinamente hasta la próxima Asamblea General a los Directores de Sede, al Secretario General y a los científicos sociales miembros del mismo Consejo en caso de quedar vacantes estos cargos;
- k) establecer Programas en cualquier país de la región y designar sus Directores de entre los candidatos propuestos por el Comité Directivo. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano. El Director durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser designada la misma persona para un período adicional;
- l) establecer, a propuesta del Comité Directivo los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO otorga;
- m) rendir un informe cada dos años a la Asamblea General sobre la marcha de la Facultad;
- n) aprobar los reglamentos internos del Comité Directivo y de los Consejos Académicos y los demás reglamentos de la Facultad;
- o) realizar todas las tareas que le asigne la Asamblea General; y
- p) dictar su propio reglamento.
4. El Presidente del Consejo Superior tiene las siguientes atribuciones:
- a) presidir el Consejo Superior de la FLACSO, organizando el trabajo del mismo;
- b) convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la FLACSO; y,
- c) realizar aquellas funciones que le encomiende la Asamblea General o el Consejo Superior.

#### **ARTICULO VI EL COMITE DIRECTIVO**

1. El Comité Directivo tiene a su cargo la coordinación de las actividades docentes, de investigación y de cooperación técnica de la FLACSO. Está integrado por:
- a) los Directores de las Sedes Académicas de la Facultad, quienes lo presidirán en forma rotativa por un año;
- b) un profesor de planta de la FLACSO, quien será electo en forma rotativa por las distintas Sedes. Durará un año en sus funciones;
- c) un representante de los Programas designados por el Consejo Superior rotativamente por un año;
- d) el Secretario General.
2. El Comité Directivo se reunirá cuando menos cuatro veces al año a convocatoria de quien lo presida
3. Las funciones específicas del Comité Directivo son:

- a) elaborar los planes y programas académicos de acuerdo a la política académica establecida por el Consejo Superior;
  - b) presentar al Consejo Superior los informes y presupuestos anuales por programa a los cuales se refiere el Artículo V, apartado 3, inciso c;
  - c) autorizar los nombramientos del personal académico y administrativo internacional de las Sedes y de los Programas, a propuesta de sus Directores, manteniendo en lo posible un criterio de distribución geográfica regional;
  - d) proponer la creación de programas y la designación de sus Directores;
  - e) formular los distintos reglamentos de la Facultad no previstos en otros apartados de este Acuerdo para su aprobación por el Consejo Superior;
  - f) autorizar modificaciones menores al presupuesto anual efectivo, según los reglamentos correspondientes;
  - g) proponer y examinar las relaciones, convenios y acuerdos que con Gobiernos y con diversas instituciones nacionales e internacionales mantienen el Secretario General y los directores de las Sedes Académicas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Asamblea General y el Consejo Superior; y,
  - h) proponer al Consejo Superior los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO deba otorgar.
- a) desempeñar la representación general y legal de la FLACSO;
  - b) actuar como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Comité Directivo;
  - c) preparar los informes, los presupuestos y las rendiciones de cuentas anuales de la Facultad para el Comité Directivo;
  - d) realizar gestiones ante las universidades y demás instituciones culturales, con el objeto de negociar convenios de intercambio académico a ser aprobados por el Comité Directivo;
  - e) mantener, en coordinación con el Comité Directivo, los contactos con los gobiernos de los Estados Miembros así como con los demás países latinoamericanos con la finalidad de asegurar su efectiva participación en la vida de la Facultad y lograr de todos el respaldo institucional y financiero a la labor de la FLACSO;
  - f) realizar las gestiones a que se refiere el Artículo VI, párrafo 3, inciso g, y proponer, en su caso, los proyectos de convenio respectivo;
  - g) realizar, previo acuerdo del Consejo Superior y en consulta con el Comité Directivo, las gestiones conducentes a la creación de Sedes y Programas; y,
  - h) coordinar las actividades académicas y de cooperación científica a nivel regional.
- mediante la firma de un convenio suscrito entre la FLACSO y el gobierno correspondiente, en el que se llevan a cabo;
- a) actividades docentes de nivel superior y carácter permanente conducentes al otorgamiento de un grado superior;
  - b) actividades de investigación y otras actividades estipuladas en el Artículo II párrafo 1.

Los Programas son un conjunto de actividades académicas de nivel superior que la FLACSO realiza en cualquier país de la región, cuyas características son determinadas en cada caso por los órganos directivos correspondientes.

Los Proyectos serán actividades académicas específicas de tiempo limitado que podrán realizarse en cualquier país latinoamericano, cuyas características serán determinadas en cada caso por los órganos directivos que correspondan.

2. En las Sedes Académicas y en los programas se realizan las actividades docentes y de investigación de la FLACSO. Estos se constituirán cuando a juicio de la Asamblea General y/o del Consejo Superior se requiera su creación.

3. Cada Sede Académica tendrá un Director electo por la Asamblea General y cada Programa un Director designado por el Consejo Superior, quienes tendrán a su cargo la dirección académica y administrativa de su Sede o Programa.

4. Los Directores de las Sedes Académicas y de los Programas pondrán a consideración del Comité Directivo los nombres de los candidatos a ocupar los puestos del personal académico y administrativo

## **ARTICULO VII EL SECRETARIO GENERAL**

1. El Secretario General tiene a su cargo la ejecución de los mandatos que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Superior y el Comité Directivo.
2. El Secretario General desempeña las siguientes funciones, de carácter esencialmente regional:

3. Para la realización de estas funciones, el Comité Directivo autorizará el nombramiento del personal técnico y administrativo necesario.

## **ARTICULO VIII LAS SEDES ACADEMICAS, LOS PROGRAMAS Y LOS PROYECTOS**

1. Se entenderá por Sede el ámbito institucional en un Estado Miembro,

internacional, y designarán al resto del personal de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

5. Los Directores de las Sedes Académicas acordarán con el Consejo Superior y el Comité Directivo un adecuado mecanismo de enlace con el gobierno del país respectivo.

6. Los Directores de Sede Académica y los Directores de Programas elaborarán y aplicarán los presupuestos anuales de las Sedes y de los Programas, con la autorización del Comité Directivo y Consejo Superior,

## **ARTICULO IX LOS CONSEJOS ACADEMICOS DE SEDE**

1. En cada Sede funcionará un consejo Académico integrado por:

- a) el Director de la Sede, quien lo preside;
- b) los coordinadores de áreas;
- c) un profesor electo por el personal académico, quien será el representante al que se refiere el Artículo VI, párrafo 1, inciso b; y,
- d) un representante de los alumnos.

2. Sus funciones son:

- a) proponer y evaluar las actividades académicas de las respectivas Sedes;
- b) asesorar al Director de la Sede en las materias en que éste solicite la opinión del Consejo Académico.

## **ARTICULO X FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y ESTUDIANTES**

1. La FLACSO organiza su personal de acuerdo a las categorías y normas que

establezca el reglamento correspondiente aprobado por el Consejo Superior.

2. El Comité Directivo instituirá un adecuado sistema para asegurar la representación regional del personal tanto a nivel docente como a nivel administrativo.

3. Los estudiantes de la FLACSO son parte integrante de la misma. Su representación será objeto de una reglamentación especial formulado por el Comité Directivo.

4. Todo el personal de la FLACSO es responsable, de acuerdo a las disposiciones de este Acuerdo y a los términos de sus respectivos contratos de trabajo. Dichas responsabilidades son exigibles de la siguiente manera;

- a) los directores de las Sedes Académicas, el Secretario General y los Directores de Programas son responsables antes las instancias por las cuales fueron nombrados;
- b) los profesores, investigadores y estudiantes son responsables ante el Director de la Sede Académica; y, el personal de los Programas ante el Director respectivo;
- c) el personal administrativo es responsable ante el Director de la Sede Académica o Director de Programa a la que estuviere asignado;
- d) el personal de apoyo del Secretario General es responsable ante éste.

## **ARTICULO XI HACIENDA**

1. Los recursos financieros de la FLACSO están constituidos principalmente por:

- a) las contribuciones anuales de los Estados Miembros que serán proporcionales a sus respectivas

- b) las contribuciones anuales suplementarias que aportan los países que acojan Sedes y Programas de la FLACSO, conforme a lo dispuesto en los respectivos acuerdos;
- c) las subvenciones, aportes definitivos o temporales, donaciones y legados, otorgados por gobiernos, instituciones o particulares.

2. Con el fin de asegurar el funcionamiento regular de la FLACSO, se establecerá un Fondo de Operaciones, cuya naturaleza, importe y objeto serán fijados por la Asamblea General.

3. Al comienzo de cada ejercicio económico el Secretario General de la FLACSO informará a los gobiernos el estado de sus contribuciones.

4. Toda modificación al monto de las cuotas de los Estados Miembros, deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos de la Asamblea General.

## **ARTICULO XII CAPACIDAD JURIDICA E INMUNIDADES**

1. La FLACSO es una persona jurídica que gozará de plena capacidad jurídica, privilegios e inmunidades en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de acuerdo con la legislación vigente en cada uno de ellos y las normas internacionales en la materia.

## **ARTICULO XIII RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS Y CENTROS**

1. La FLACSO, de acuerdo a su naturaleza y fines, debe concertar su

acción tanto con la de los organismos gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan actividades afines, como con los organismos de los gobiernos, las universidades y centros nacionales en ciencias sociales de la región. Para ello, la FLACSO buscará establecer acuerdos con dichas organizaciones y centros para fijar las modalidades de una eficaz colaboración que puede llegar incluso a acuerdos de asociación.

2. En especial, la FLACSO, tanto para la tarea de fijar su política general como en las decisiones respecto a las Sedes y Programas, debe considerarse particularmente obligado a vincularse a los centros nacionales de ciencias sociales. Para cumplir con este requisito, la FLACSO auspiciará consultas periódicas con dichos centros, además de los programas de intercambio que establezca con alguno de ellos.

3. Igualmente se recomienda a los Estados Miembros procurar que sus representantes en los órganos de gobierno de la FLACSO sean personas vinculadas a las actividades inherentes a las Ciencias Sociales, en sus respectivos países.

## **ARTICULO XIV REFORMA**

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado por la Asamblea General mediante decisión adoptada por mayoría de dos terceras partes de los votos de los Estados Miembros.

## **ARTICULO XV VIGENCIA, ADHESION Y DENUNCIA**

1. El presente Acuerdo continuará en vigor mientras por lo menos tres Estados Miembros mantengan su adhesión.

2. La adhesión y la denuncia se regirán por las siguientes normas:

- a) el Acuerdo no podrá ser suscrito con reservas y quedará abierto a la aceptación de los Estados latinoamericanos, miembros de la UNESCO;
- b) la aceptación del presente Acuerdo por parte de los Estados que a la fecha no sean miembros se hará mediante el depósito del instrumento respectivo ante el Director General de la UNESCO y

la notificación correspondiente al presidente de la FLACSO;

- c) el Director General de la UNESCO informará a todos los Estados partes en el presente Acuerdo, así como a las Naciones Unidas de las nuevas aceptaciones que se produzcan. El Secretario General de la FLACSO informará igualmente a los organismos que cooperan con la institución;
- d) de conformidad con lo previsto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Acuerdo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas; y,
- e) los Estados Miembros podrán denunciar el presente Acuerdo conforme a su decisión soberana. Esta denuncia se hará ante el Presidente de la FLACSO y ante el Director General de la UNESCO y surtirá efecto un año después de la fecha en que la haya recibido este último, con el fin de garantizar el desarrollo de las actividades programadas de acuerdo con los Convenios establecidos.

SAN JOSE DE COSTA RICA  
5-8 de junio de 1979

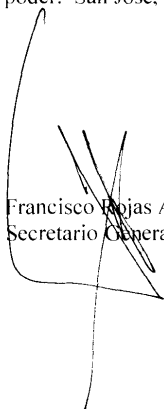
## CERTIFICACION DEL ACUERDO SOBRE LA FLACSO

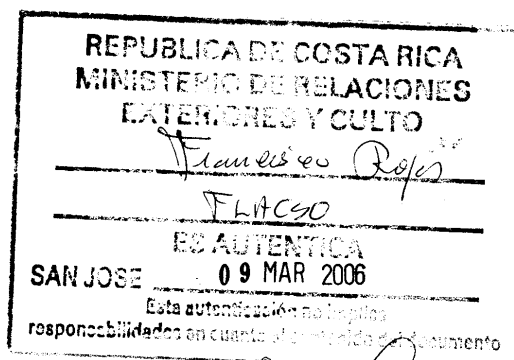
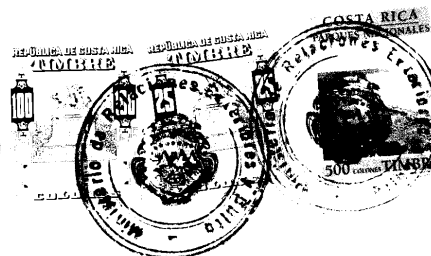
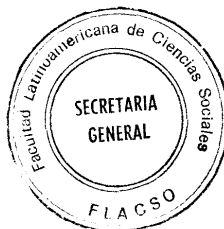


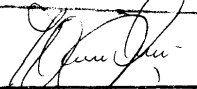
**FLACSO**  
Secretaría  
General

### CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General y Representante Legal de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, por este medio hago constar que el documento adjunto denominado "Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO", es copia fiel del original que se encuentra en nuestro poder. San José, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis.

  
Francisco Rojas Aravena  
Secretario General



  
Hannia Perras Garcia  
OFICIAL DE  
AUTENTICACIONES

# REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL\*

## **CAPITULO I INTEGRACION**

ARTICULO 1. La Asamblea General es el órgano máximo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Artículo 2. La Asamblea General está formada por un representante de cada Estado Latinoamericano y del Caribe Miembro Pleno de Conformidad al artículo 1-4 del Acuerdo sobre la FLACSO.

## **CAPITULO II CREDENCIALES**

Artículo 3. Los miembros de cada Representación serán acreditados por sus respectivos Gobiernos, mediante comunicaciones escritas dirigidas al Secretario General.

## **CAPITULO III PRECEDENCIA**

Artículo 4. El orden de precedencia de las Representaciones en cada Asamblea, se establecerá por orden alfabético de los respectivos países, debiendo contarse a partir de la letra correspondiente a la del país sede, que quedará último.

## **CAPITULO IV OBSERVADORES**

Artículo 5. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe que todavía no se hayan adherido al Acuerdo de la FLACSO, Miembros de la UNESCO, serán miembros de la Asamblea en calidad de observadores, pudiendo cada Gobierno respectivo designar un Representante que podrá participar con voz en los debates. El Secretario General de la FLACSO, de acuerdo con el Presidente de la Facultad, podrá además invitar como observadores:

- a. A los Estados que colaboran con la FLACSO;
- b. A representantes de la Organización de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados;
- c. A representantes de los organismos regionales gubernamentales, de las instituciones, organismos y centros que cooperan con la FLACSO.
- d. A los científicos sociales que hayan servido en calidad de titulares en los cargos de Presidente, Secretario General,

Director de Escuela, Instituto o Sede de FLACSO.

## **CAPITULO V DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 6. El representante del país sede de la Asamblea anterior presidirá la sesión plenaria inicial, en la que se elegirá al Presidente, quien desempeñará su cargo hasta la clausura de la Asamblea.

Artículo 7. La Asamblea General elegirá un primer y un segundo vicepresidentes, quienes sustituirán al Presidente de la Asamblea en caso de impedimento. También elegirá un relator.

Artículo 8. Cuando el Presidente deseara participar en el debate, encargará la Presidencia al vicepresidente que corresponda.

Artículo 9. El Presidente convocará a las sesiones plenarias y fijará el orden del día de acuerdo con la Agenda de la Asamblea General; abrirá y levantará las sesiones; dirigirá los debates; concederá el uso de la palabra a los Representantes en el orden que lo soliciten; someterá a votación los puntos en discusión; anunciará los

\* Según Resolución A.G. III/22 de conformidad con el Artículo IV, 4, b), se aprobó el Reglamento de la Asamblea General. Panamá 27-29 de abril de 1977.

resultados; decidirá o pondrá a consideración las cuestiones de orden; adoptará las medidas que correspondan sobre cualquier punto relacionado con la buena marcha de la Asamblea General.

Artículo 10. Sólo el Presidente o el vicepresidente que lo sustituya, podrá hablar y comunicar en nombre de la Asamblea General.

## **CAPITULO VI DE LA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11. El Secretario General de la FLACSO actuará como Secretario de la Asamblea. Los servicios de la Secretaría General estarán a disposición de cada Asamblea. Al efecto el Secretario General acordará con el país Sede, con suficiente anticipación la prestación de servicios y las facilidades para el cumplimiento de los trámites de ingreso y salida de los Representantes y de los funcionarios que asistan a la Asamblea.

## **CAPITULO VII CARACTER DE LAS REUNIONES**

Artículo 12. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias:

- a. La Asamblea General deberá reunirse obligatoriamente, con carácter ordinario, cada dos años, notificando el Consejo Superior de la FLACSO con cuatro meses de anticipación a los Gobiernos Latinoamericanos y del Caribe el lugar, fecha y agenda provisional.
- b. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, a petición de la mayoría de los Estados Miembros Plenos, o cuando lo decida el Consejo Superior, por

mayoría de votos o por el voto unánime de los Estados que sean miembros de éste.

## **CAPITULO VIII COMISIONES**

Artículo 13. La Asamblea General podrá declararse en Comisión General, que estará integrada por los representantes señalados en el Capítulo I, Artículo 2 del presente reglamento, y sus autoridades serán las mismas de la Asamblea. Podrán participar en las Comisiones los observadores acreditados, las autoridades y los funcionarios directivos de la FLACSO que fueran invitados y el necesario personal de secretaría.

Artículo 14. La Comisión General podrá crear las Sub Comisiones y Grupos de Trabajo que estime necesarios, asignándoles funciones específicas. Todos los representantes podrán participar en sus reuniones.

Artículo 15. La Comisión General coordinará los trabajos de la Asamblea; procurará armonizar los puntos de vista de las diversas Representaciones; resolverá sobre los asuntos que le fueran sometidos por su Presidente y por cualquiera de los Representantes; podrá recibir informes de los Presidentes de las Sub Comisiones.

## **CAPITULO IX AGENDA**

Artículo 16. La Agenda Provisional preparada por el Consejo Superior, será presentada a los Gobiernos con una anticipación no menor de cuatro meses en los casos de Asamblea Ordinaria; para las Extraordinarias, el plazo se adecuará a las circunstancias.

Los proyectos a ser considerados en la Asamblea deberán ser presentados

oportunamente a la Secretaría General, quien deberá comunicarlos inmediatamente a los Países Miembros.

## **CAPITULO X DE LAS SESIONES**

Artículo 17. Antes de la Sesión Plenaria inicial, la Comisión General celebrará una Sesión Preparatoria en la que se tomará acuerdo sobre:

- a. Elección del Presidente
- b. Elección de los Vicepresidentes
- c. Elección del Relator
- d. Agenda
- e. Constitución de Sub Comisiones, asignándoseles los temas respectivos;
- f. Fijación de plazo para la presentación de propuestas sobre temas de la Agenda
- g. Duración aproximada del período de sesiones,
- h. Asuntos varios.

Artículo 18. La Asamblea General podrá declararse en Sesión Reservada cuando así lo decidan las dos terceras partes de sus miembros.

## **CAPITULO XI QUORUM Y VOTACIONES**

Artículo 19. El quórum de las sesiones requerirá la presencia de Representantes de por lo menos dos terceras partes de los Estados Miembros Plenos.

Artículo 20. Salvo las disposiciones expresas del Acuerdo sobre la FLACSO,

las decisiones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría. Sin embargo, las decisiones requerirán siempre el registro de los votos de las dos terceras partes de los Estados Miembros Plenos.

Artículo 21. Cada Representante de Estado Miembro Pleno tendrá derecho a un voto.

## **CAPITULO XII MOCIONES DE ORDEN**

Artículo 22. Serán mociones de orden:

- a. Que se cierre el debate;
- b. que se anticipe, postergue o suspenda la consideración de un asunto;
- c. que se vote;
- d. que se pase a un receso;
- e. que se levante la sesión;
- f. que se pase a sesión reservada.

Artículo 23. Las mociones de orden no serán objeto de discusión y deberán ser sometidas a votación de inmediato, resolviéndose por simple mayoría.

## **CAPITULO XIII DE LAS ACTAS**

Artículo 24. Las Actas de la Asamblea General tendrán carácter público y una vez confeccionadas serán impresas y circuladas a todos los Gobiernos de Estados Miembros, los restantes Gobiernos de la Región del Caribe, organismos internacionales, Sedes y Programas de la FLACSO y terceras entidades que correspondiera. No obstante, cuando la particular naturaleza de determinado asunto aconseje otro tratamiento, la Asamblea General podrá decidir sobre aquellas partes del Acta que deben ser de reservado. Sólo los Estados Miembros conocerán de la parte reservada de un Acta.

Artículo 25. El texto definitivo de las Actas será sometido a la aprobación de la Asamblea como último punto de la agenda de la misma reunión.

## **CAPITULO XIV IDIOMAS OFICIALES**

Artículo 26. Serán idiomas oficiales de la Asamblea el español, el portugués, el inglés y el francés. Será idioma de trabajo en la Asamblea General el español.

## **CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 27. Una vez aprobado este Reglamento por la Asamblea General sólo podrá ser modificado por decisión del mismo cuerpo, previa inclusión en agenda y presentación del anteproyecto de modificaciones por parte de cualquiera de sus miembros.

Artículo 28. Si existiese o se plantease alguna duda sobre la interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelta por la Asamblea General previa consideración expresa incluida en la agenda respectiva.

# REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR\*

## I. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 1. El Consejo Superior es un órgano auxiliar de la Asamblea General y actúa como medio de vinculación entre la FLACSO y los Estados Miembros.

Artículo 2. El Consejo Superior está integrado por:

- a. Los representantes, designados por los respectivos gobiernos de los Estados Miembros, que integren el Consejo;
- b. Los científicos sociales latinoamericanos nombrados a título personal por la Asamblea General;
- c. El Presidente de turno del Comité Directivo.
- d. El Secretario General que actuará como Secretario del Consejo.

Tendrán derecho a voto los miembros del Consejo Superior que representen Estados Miembros y los científicos sociales nombrados a título personal.

Artículo 3. Podrán asistir como Observadores a las sesiones del Consejo Superior los Representantes de los Estados Miembros de la FLACSO que no forman parte del Consejo.

Podrán ser invitados, además, como observadores:

- a. Los Representantes de los Estados que colaboren con la FLACSO.
- b. Los Representantes de la Organización de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados;
- c. Los Representantes de organismos regionales, gubernamentales e instituciones, organismos y centros que cooperan con la FLACSO;

- d. Los científicos sociales que hayan servido en calidad de titulares los cargos de Presidente del Consejo, Secretario General, Directores de unidades académicas de la FLACSO.
- e. Los funcionarios de la FLACSO que el Consejo estime necesario.

## II. CREDENCIALES

Artículo 4. Los Representantes de los Estados Miembros que integran el Consejo Superior serán acreditados por sus respectivos gobiernos mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General.

## III. DE LAS SESIONES

Artículo 5. El Consejo Superior se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

\* Aprobado por el Consejo Superior en su Sesión XI celebrada en San José, Costa Rica los días 22 y 23 de abril de 1987, según Resolución C.S. XI/7

Artículo 6. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al año en la fecha y lugar que determine el Presidente de la FLACSO.

Artículo 7. El Consejo Superior se reunirá extraordinariamente cuando así lo decida la mayoría de sus miembros a petición de un Estado Miembro o del Presidente del Consejo Superior o del Secretario General.

#### IV. DE SUS FUNCIONES

Artículo 8. Son funciones específicas del Consejo Superior:

- a. elegir entre sus miembros al Presidente del Consejo Superior, por un período de dos años. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano de reconocido prestigio académico;
- b. determinar la política académica de la FLACSO de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Asamblea General;
- c. examinar y en su caso aprobar el informe anual sobre las actividades académicas y otras de la FLACSO y su presupuesto anual efectivo por programas presentado por el Comité Directivo;
- d. revisar las relaciones de la FLACSO con los Estados Miembros, los convenios y programas que ésta mantiene con organismos gubernamentales nacionales e internacionales, así como con las instituciones y centros de ciencias sociales de la región;
- e. dirimir los conflictos que pueden suscitarse en el proceso de exigir responsabilidades de acuerdo a la reglamentación correspondiente;

- f. proponer a la Asamblea General la creación de Sedes Académicas;
- g. proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Director de Sede, previa consulta con el Consejo Académico respectivo, debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;
- h. proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Secretario General debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;
- i. autorizar al Comité Directivo para que, directamente o por mandato, realice gestiones ante Gobiernos de otras regiones, así como ante instituciones nacionales e internacionales con vistas a lograr respaldo institucional y financiero para las actividades de la FLACSO;
- j. nombrar interinamente hasta la próxima Asamblea General a los Directores de Sede, al Secretario General y a los científicos sociales miembros del mismo Consejo, en caso de quedar vacantes estos cargos;
- k. establecer Programas en cualquier país de la región y designar sus Directores entre los candidatos propuestos por el Comité Directivo. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano. El Director durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser designada la misma persona para un período adicional;
- l. establecer, a propuesta del Comité Directivo los títulos, grados,

diplomas y certificados que la FLACSO otorga;

- m. rendir un informe cada dos años a la Asamblea General sobre la marcha de la Facultad;
- n. aprobar los reglamentos internos del Comité Directivo y de los Consejos Académicos y los demás reglamentos de la Facultad;
- o. realizar todas las tareas que le asigne la Asamblea General; y,
- p. dictar su propio reglamento.

#### V. DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 9. El Presidente del Consejo Superior tendrá derecho a voto calificado cuando se produzca empate en una votación.

Artículo 10. En caso de ausencia temporal de su Presidente, el Consejo Superior designará al miembro que presida la reunión correspondiente.

Artículo 11. El Presidente del Consejo convocará a las sesiones con un orden del día provisional, abrirá y levantará las sesiones, dirigirá los debates, concederá el uso de la palabra a los Miembros en el orden que lo soliciten, someterá a votación los puntos en discusión, anunciará los resultados, decidirá o pondrá en consideración las cuestiones de orden y adoptará las medidas que correspondan para la buena marcha de las sesiones.

#### VI. DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 12. El Secretario General de la FLACSO es el Secretario del Consejo Superior con derecho a voz. Actuará como relator de sus sesiones, salvo

cuando el Presidente del Consejo nombre a otro miembro como relator de un asunto especial.

Artículo 13. Serán atribuciones y deberes del Secretario del Consejo Superior:

- a. Presentar los antecedentes requeridos para el tratamiento de los diversos asuntos;
- b. preparar proyectos de resolución;
- c. redactar las actas y resoluciones aprobadas y ordenar su difusión;
- d. ejecutar las resoluciones del Consejo Superior y efectuar su seguimiento;
- e. refrendar la firma del Presidente del Consejo y autorizar duplicados o certificaciones de documentos del Consejo con su sola firma;
- f. desempeñar las demás funciones que el Presidente del Consejo le confiera en uso de sus atribuciones.

Artículo 14. En el caso de ausencia temporal del Secretario General este designará al funcionario que lo sustituya como Secretario del Consejo.

## VII. DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 15. El Consejo Superior podrá constituirse en Comisión General y crear las Comisiones, sub Comisiones y Grupos de Trabajo que estime necesarios, asignándoles funciones específicas. A

las Comisiones, asistirán únicamente los Miembros del Consejo Superior, el personal de Secretaría necesario y las personas que se invite expresamente.

## VIII. DE LA AGENDA Y OTROS PROCEDIMIENTOS

Artículo 16. El orden del día provisional de las reuniones del Consejo Superior será preparada por su Presidente en consulta con el Secretario General. Deberá ser presentada a los miembros del Consejo Superior con una anticipación no menor de 30 días en los casos de sesión ordinaria. Para las sesiones extraordinarias ese plazo se adecuará a las circunstancias.

Artículo 17. Las Actas y resoluciones del Consejo Superior tendrán carácter público y serán enviadas a todos los Estados Miembros, Unidades de la FLACSO y otras entidades que se consideren pertinentes. No obstante, cuando la particular naturaleza de un determinado asunto aconseje otro tratamiento, el Consejo Superior podrá restringir la circulación de la parte pertinente del Acta y resoluciones.

Artículo 18. El quórum de sesiones del Consejo Superior se forma con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes con derecho a voto.

Artículo 19. Podrán tomarse acuerdos con base en el voto por correspondencia en aquellos casos que sean urgentes, a iniciativa de un Estado Miembro, del Presidente o del Secretario General, previo acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo Superior.

En todos estos casos se requerirá de las dos terceras partes del total de votos para tomar el respectivo acuerdo, salvo en lo relativo a la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo, para lo que bastará la mayoría. Para la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General, se debe acatar lo establecido en el artículo IV.3 del Acuerdo sobre la FLACSO. En el caso de los votos por correspondencia se observarán los siguientes renglones:

- I. El Secretario General proporcionará a los miembros del Consejo Superior todos los antecedentes relacionados con el asunto en discusión;
- II. Los miembros del Consejo Superior emitirán por escrito un voto razonado.
- III. Dicho voto se emitirá dentro de los 60 días siguientes al envío de los antecedentes.
- IV. En caso de no emitirse el voto en el plazo mencionado, se tomará como una abstención.

Artículo 20. Este Reglamento podrá ser modificado por el propio Consejo Superior, en sesión ordinaria o extraordinaria. Cualquier asunto no previsto en este reglamento será resuelto por lo que dispone el acuerdo sobre la FLACSO en su letra o espíritu.

Artículo 21. Este Reglamento deroga el anterior y entra en vigencia a partir de su aprobación en la XI Sesión del Consejo Superior realizado en San José de Costa Rica el 23 de abril de 1987.



# REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DIRECTIVO\*

## CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 1. El Comité Directivo de la FLACSO está integrado por:

### MIEMBROS PLENOS

- a. Los Directores de las Sedes Académicas
- b. Un representante de los Programas.
- c. Un profesor de Sede rotativo que tenga por lo menos 2 años de nombramiento.
- d. El Secretario General; y  
MIEMBROS INVITADOS
- e. Los Directores de Unidades que sean invitados por el Comité Directivo o la Secretaría General.
- f. También podrán participar a solicitud del cuerpo de profesores de los programas, un representante electo, con una antigüedad mínima de 2 años.

Artículo 2. En caso de ausencia o impedimento circunstancial de cualquiera de los Directores, podrán hacerse representar por un profesor de planta de la respectiva unidad, previa conformidad del Secretario General.

## CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 3.- Son funciones del Comité Directivo:

- a. Elaborar los planes y programas académicos de acuerdo a la política académica establecida por el Consejo Superior;
- b. Presentar al Consejo Superior los informes de actividades de cada unidad académica y presupuestos anuales por programa a los cuales se refiere el Artículo V, apartado 3, inciso c del Acuerdo sobre la FLACSO;
- c. Autorizar los nombramientos del personal académico local e internacional de las Unidades Académicas, a propuesta de sus Directores, manteniendo en lo posible un criterio de distribución geográfica regional;
- d. Proponer la creación de Programas y la designación de sus Directores;
- e. Formular los distintos reglamentos de la Facultad no previstos en otros apartados del Acuerdo sobre la FLACSO para su aprobación por el Consejo Superior;

- f. Autorizar modificaciones menores al presupuesto anual efectivo, según los reglamentos correspondientes;
- g. Proponer, examinar y aprobar las relaciones, convenios y acuerdos que con Gobiernos y con diversas instituciones nacionales e internacionales mantienen el Secretario General y los Directores de las Unidades Académicas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Asamblea General y el Consejo Superior;
- h. Proponer al Consejo Superior los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO deba otorgar;
- i. y aquellos acuerdos que adopte el Comité Directivo ad referendum del Consejo Superior.

## CAPITULO III DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo VI.1.a. del Acuerdo, un director de Sede ejercerá la Presidencia del Comité Directivo, en forma rotativa por un año calendario.

\* El Consejo Superior, atendiendo la propuesta formulada por el Comité Directivo en su Resolución 195/463, resolvió aprobar el Reglamento Interno del Comité Directivo al tenor del presente texto, según Resolución C.S. XII/2 del XII Consejo Superior, celebrado en Quito, Ecuador del 18 al 19 de mayo de 1988.

Artículo 5. Las atribuciones y deberes del Presidente del Comité Directivo son:

- a. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Presidir las sesiones del Comité Directivo;
- c. Dar cuenta de los asuntos entrados por medio de la Secretaría General;
- d. Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el temario de cada reunión;
- e. Dirigir los debates de conformidad con el presente Reglamento;
- f. Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- g. Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que se le asignen.

Artículo 6: En caso de ausencia del Presidente del Comité Directivo, la presidencia será ejercida por el representante de los Programas.

## **CAPITULO IV. DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ DIRECTIVO**

Artículo 7. La Secretaría del Comité Directivo será desempeñada por el Secretario General.

Serán atribuciones y deberes del Secretario General:

- a. Efectuar el acopio de antecedentes para el tratamiento de los diversos asuntos;
- b. Confeccionar el temario definitivo de cada reunión bajo la supervisión de la Presidencia;

- c. Elaborar proyectos de resolución;
- d. Redactar las actas y resoluciones aprobadas;
- e. Ordenar la publicación y difusión de las mismas, conforme a los procedimientos establecidos a tal efecto;
- f. Efectuar el control primario del cumplimiento de las resoluciones del Comité Directivo;
- g. Desempeñar las demás funciones que la Presidencia le confiere en uso de sus facultades.

## **CAPITULO V CARACTER DE LAS REUNIONES**

Artículo 8. Las reuniones del Comité Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Secretario General, en nombre del Presidente del Comité Directivo, con una anticipación no menor de 60 días, indicando el temario y lugar de la reunión.

Artículo 10. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Secretario General, a solicitud de cualquiera de sus miembros, cuando existan asuntos de especial urgencia o gravedad, con una anticipación mínima de 14 días, indicando lugar de la reunión así como él o los temas que motivan la convocatoria.

Artículo 11. En casos específicos, en que todos los integrantes del Comité Directivo conozcan suficientemente el tema, cuenten con la documentación respectiva y así lo acuerden, podrán adoptarse decisiones sin necesidad de reunión. En estos casos el Secretario General recurrirá a la consulta escrita

telegráfica, o por satélite y confeccionará la resolución respectiva. En tales casos, los miembros deben notificar su voto por escrito.

Cuando se adopte este procedimiento deberá hacerse constar en el temario de la siguiente sesión ordinaria.

## **CAPITULO VI QUORUM Y VOTACIONES**

Artículo 12. El Comité Directivo podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros plenos.

Artículo 13. En caso de no lograrse el quórum se convocará a una nueva reunión dentro de las 24 horas. De fracasar la segunda convocatoria el Presidente del Comité Directivo y el Secretario General y los miembros presentes, podrán tomar decisiones sobre las cuestiones incluidas en el temario que revistan especial urgencia, "ad referéndum" del Comité Directivo.

Artículo 14. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría excepto en casos especiales. En caso de empate corresponderá al Secretario General dirimir la cuestión.

Artículo 15. Serán mociones de orden:  
a. Que se cierre el debate; b. que se anticipe, postergue o suspenda la consideración de un asunto; c. que se vote; d. que se pase a cuarto intermedio; e. que se levante la sesión.

Artículo 16. Toda moción de orden tiene que ser votada de inmediato y cumplirse una vez tomado el acuerdo.

## **CAPITULO VII VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES**

Artículo 17. Las resoluciones del Comité Directivo, que serán numeradas

correlativamente, tendrán vigencia desde la fecha en que sean adoptadas, excepto que se estipule expresamente otro criterio o que la misma quede sujeta a condición explícita.

## **CAPITULO VIII DE LAS ACTAS**

### Artículo 18

- a. El acta preparada por la Secretaría General deberá ser enviada dentro de los 30 días y será aprobada por correspondencia en los 30 días siguientes de ser recibida. Los desacuerdos con el contenido del acta deberán ser expresados en el plazo de los 30 días indicados. De

persistir el desacuerdo éste se resolverá en la sesión siguiente.

- b. Si se cuestiona una resolución adoptada deberá solicitarse formalmente la revisión y someterse a votación que deberá lograr la unanimidad. Resuelta favorablemente la revisión se incorporará al temario entre los asuntos a considerar.

Artículo 19. Las Actas del Comité Directivo tendrán carácter público y una vez confeccionadas serán impresas y circuladas en todas las Sedes de FLACSO y eventualmente entre los miembros del Consejo Superior o Asamblea General. No obstante, cuando la particular naturaleza de determinado asunto aconseje otro

tratamiento, podrá otorgarse a la parte del Acta el carácter de reservado.

Artículo 20.- Actas Reservadas: Se consignará expresamente ese carácter y las mismas serán de circulación restringida a los miembros del Comité Directivo.

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 21. Una vez aprobado este Reglamento por el Consejo Superior, sólo podrá ser modificado por decisión del mismo cuerpo, previa inclusión en temario y presentación de anteproyecto de modificaciones por parte de cualquiera de sus integrantes, el Secretario General o el Comité Directivo.

# REGLAMENTO DE PROGRAMAS DOCENTES DE FLACSO

---

Este Reglamento define las normas generales relativas a la creación, aprobación y evaluación de los Programas de Docencia (PD) de la FLACSO. Responde a los cambios producidos durante los últimos años en la educación superior en el mundo, así como los nuevos enfoques teóricos y metodológicos desarrollados en las ciencias sociales. Es un marco normativo general que establece las reglas operativas básicas para el funcionamiento de las actividades docentes de FLACSO, tomando como referencia un enfoque regional que contextualice y analice las realidades de los países latinoamericanos, desde una perspectiva global. Asimismo, considera un imperativo la introducción de las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC's) en los sistemas de educación superior en general y en los PD de la FLACSO en particular.

## CONSIDERANDO QUE:

Los países de la región han adoptado reformas educativas que, entre otros efectos, modificaron el marco jurídico de sus sistemas educativos, tanto en las leyes generales en materia educativa como en la legislación específica de la educación superior, involucrando con ello nuevas regulaciones en la formación universitaria.

Los acuerdos nacionales e internacionales y los tratados que realizan los países de América Latina con otros países, buscan parámetros consensuados para la formación universitaria y de posgrado, así como para la certificación profesional.

La FLACSO tiene como propósito central la formación de especialistas, el desarrollo, difusión y aplicación de investigaciones en las ciencias sociales con vocación latinoamericana. Para alcanzar este propósito,

## ES PRIORITARIO:

- I. Fortalecer la identidad institucional de los Programas Docentes.
- II. Promover la regionalidad en los Programas Docentes.
- III. Impulsar el mejoramiento continuo de la calidad de los Programas Docentes.
- IV. Fortalecer la capacidad de respuesta institucional a las demandas de las sociedades y de los estados latinoamericanos para asegurar el impacto de los Programas Docentes.
- V. Innovar en las modalidades pedagógicas de los Programas Docentes.
- VI. Asegurar la sustentabilidad financiera y la eficiencia en el uso de los recursos.
- VII. Promover diversas actividades de intercambio entre las Unidades Académicas (UA) de FLACSO.
- VIII. Avanzar en la concertación de acciones con universidades, organismos públicos, privados y centros afines, nacionales e internacionales.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

#### **ARTÍCULO 1°.** *Del Reglamento*

Este Reglamento establece las normas generales relativas a la estructura, organización académica y funcionamiento de los Programas de Docencia (en adelante denominados PD) que ofrece FLACSO:

- Programas de Posgrado (en adelante denominados PP) destinados a formar profesionales altamente calificados en el campo de las ciencias sociales;
- Actividades de docencia con valor curricular (en adelante denominadas AD);

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO II. Oferta Académica

#### **ARTÍCULO 2°.** De los Programas de Posgrado de la FLACSO

A propuesta de las Unidades académicas, los Órganos de Gobierno de la FLACSO establecen los PP y definen los grados académicos que otorga la institución: Doctorado, Maestría y Especialidad.

##### 2.1 Del Grado de Doctorado

El Doctorado forma profesionales de alto nivel para desarrollar actividades de investigación y docencia en el campo de las ciencias sociales, orientadas a la ampliación e innovación

de las fronteras del conocimiento existente.

##### 2.2 Del Grado de Maestría

La Maestría forma profesionales con conocimientos y capacidades para desarrollar actividades de docencia, investigación, análisis y evaluación en un área específica de una disciplina o temática.

##### 2.3 Del Grado de Especialización

La Especialización forma profesionales para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un subcampo, rama o vertiente de una disciplina básica o de una profesión determinada. Busca profundizar en aspectos particulares y concretos.

#### **ARTÍCULO 3°.** De las Actividades de Docencia con Valor Curricular

A propuesta de la Dirección de cualquier Unidad Académica y con la aprobación por el Consejo Académico respectivo, se establecen como AD con valor curricular, el Diplomado Superior (en adelante denominado DS), el diplomado, la cátedra, los seminarios docentes y de investigación y los talleres.

##### 3.1 Del Diplomado Superior

El DS es una actividad de formación orientada a la actualización profesional.

##### 3.2 De los Diplomados, Cátedras, Seminarios Docentes y de Investigación y los Talleres

Los Diplomados, Cátedra, Seminarios Docentes y de Investigación y los Talleres son actividades de formación continua que desarrollan conocimientos y habilidades específicas.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO III. Creación de los Programas de Docencia

#### **ARTÍCULO 4°.** De la Creación y Aprobación de los PP

##### 4.1 De las Autoridades Responsables para la Creación y Aprobación de un PP

*4.1.1 La Dirección de la Unidad Académica es responsable de proponer al Órgano de Gobierno correspondiente la creación de los PP que se consideren pertinentes.*

*4.1.1.1 El Consejo Superior aprueba los Programas de Doctorado y Maestría.*

*4.1.1.2 El Comité Directivo aprueba los Programas de Especialización.*

##### 4.2 De los Procedimientos para la Aprobación de los PP

*4.2.1 El Órgano de Gobierno correspondiente revisa y aprueba para su ejecución y funcionamiento los PP presentados por las Unidades Académicas.*

##### 4.3 De los Requisitos para Aprobar Programas de Maestría y Especialización:

*4.3.1 Justificar la creación del programa con base en su pertinencia en el marco de los objetivos de la FLACSO, en una prospectiva de la demanda potencial y en las necesidades que atenderá la propuesta de formación.*

*4.3.2 Contar con un cuerpo básico de académicos expertos en las ciencias sociales y en el tema específico que, a criterio del Comité Directivo, asegure la calidad de la formación que ofrece el PP.*

4.3.3 Presentar el programa de estudios, la estructura curricular y la modalidad pedagógica bajo la cual se impartirá el PP.

4.3.4 Presentar un presupuesto que demuestre la viabilidad financiera del programa.

4.3.5 Contar con los recursos humanos y con la infraestructura técnica y académica que aseguren la calidad de la formación.

4.3.6 Crear un Reglamento específico para el funcionamiento del PP que establezca las políticas y normas para el ingreso, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes, entre otros aspectos.

4.3.7 Contar con un dictamen de evaluación ex-ante realizado por dos especialistas externos de reconocido prestigio académico en el área que compete al Programa. Uno de los especialistas debe pertenecer a una de las Unidades Académicas de FLACSO. Los evaluadores serán designados por la Secretaría General en consulta con la Unidad Académica. Las Unidades Académicas deberán incluir en los documentos de la propuesta docente, la inclusión de las observaciones de los evaluadores y la argumentación en su caso de aquellas que no consideren pertinentes.

4.3.8 En todos los casos el Comité Directivo tiene que pronunciarse por medio de un informe previo de la Comisión Docente.

4.4 Los Requisitos para Aprobar Programas de Doctorado:

4.4.1 Se presenta proyecto doctoral a la secretaría General

4.4.2 Se asignan dos evaluadores por parte de la Secretaría General

4.4.3 El Comité Directivo nombra Comité Evaluador

4.4.4 La Sede incorpora las observaciones de los evaluadores y del Comité Evaluador

4.4.5 El Comité Evaluador visita la Sede proponente para corroborar la incorporación de las observaciones

4.4.6 El Comité Evaluador emite un informe al Comité Directivo

4.4.7 El Comité Directivo discute el informe y eleva al Consejo Superior el proyecto de doctorado.

4.4.8 el Consejo Superior aprueba el programa de doctorado

4.5 De la Modificación de los Programas de Estudio de los PP

4.5.1 El Comité Académico de cada PP puede realizar modificaciones a un programa de estudios siempre que el cambio no comprometa más del treinta por ciento de la estructura curricular y/o de la carga horaria aprobada. Todo cambio debe informarse a la Comisión Docente y a la Secretaría General.

4.5.2 Las modificaciones que se realicen en los programas de estudio, que tengan una dimensión mayor a la señalada en el punto anterior, requieren la autorización del Órgano de Gobierno que haya aprobado el PP.

4.6 De la Mención o Especialidad de los PP

Una Mención o una Especialidad es un área de conocimiento específico dentro de una disciplina o de una temática de un

Programa de Doctorado y o de Maestría. Estas se componen por un conjunto de actividades docentes y de investigación, que no deben rebasar el cuarenta por ciento de la carga horaria del programa de estudio correspondiente. La tesis debe estar orientada en el área de conocimiento de la Mención o Especialidad.

4.6.1 Los Doctorados y las Maestrías podrán tener Menciones o Especialidades.

4.6.2 El título consignará la Mención o Especialidad respectiva.

4.6.3 La autorización de la Mención o Especialidad será responsabilidad del Órgano de Gobierno que haya aprobado el programa.

4.6.4 La Unidad Académica debe presentar un documento que describa la justificación, objetivos y contenidos de la Mención o Especialidad, la cual será evaluada ex - ante, según lo establecido en 5.3.7.

4.7. De la vigencia de los PP.

Los programas docentes que no se ejecuten por un período calendario de cinco años desde su aprobación, se consideran no vigentes y para su convocatoria deben ser aprobados nuevamente por el órgano de gobierno respectivo.

**ARTÍCULO 5º.** De la Creación y Aprobación de los PD por Convenio Interinstitucional.

5.1 Las Unidades académicas pueden establecer convenios interinstitucionales para el desarrollo de un PP.

5.1.1 Los programas que cumplan todos los requisitos establecidos en este

reglamento se acreditarán como un PP con derecho a título de FLACSO.

5.1.2 Para garantizar la calidad e identidad del PP debe firmarse un convenio que, a criterio del órgano encargado de su aprobación, establezca que la Unidad Académica responsabilidad y participación sustantiva en el diseño del programa, en la definición del cuerpo docente, en el desarrollo académico del programa, en la administración, gestión y evaluación.

**ARTÍCULO 6°.** De la Creación y Aprobación de las AD con Valor Curricular

6.1 De la Creación de un Diplomado Superior

6.1.1 De las autoridades responsables de la creación y aprobación de un DS.

6.1.1.1 La Dirección de la Unidad Académica propone el DS para su aprobación por el Consejo Académico de la Unidad Académica.

6.2 De los Requisitos para Aprobar un DS

6.2.1 Justificar la creación del DS con relación a la pertinencia de la propuesta.

6.2.2 Presentar un programa de estudios, la estructura curricular y la modalidad pedagógica bajo la cual se impartirá. La carga horaria mínima será de 150 horas aula.

6.2.3 Contar con la infraestructura académica, técnica y financiera necesaria.

6.2.4 Crear el Reglamento específico para su funcionamiento.

6.3 De Las Autoridades Responsables de la Creación y Aprobación de Diplomados, Cátedras, Seminarios Docentes y de Investigación y Talleres.

6.3.1 La Dirección de la Unidad Académica podrá crear actividades docentes con valor curricular que serán sometidas a aprobación del Consejo Académico de la Unidad respectiva.

6.3.2 Cada Unidad Académica determinará las normas para su funcionamiento.

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO IV. Modalidades Pedagógicas para la Impartición de los Programas de Posgrado

**ARTÍCULO 7°.** De las Modalidades Pedagógicas.

Los PP se imparten bajo una de las siguientes tres modalidades pedagógicas: presencial, que requiere predominantemente de la presencia del profesor y de los estudiantes en el aula; semipresencial, modalidad que combina la participación de docentes y estudiantes en aula y la interacción académica a distancia; y a distancia, que se imparte sin requerir la presencia de los profesores y los estudiantes en el aula.

## TÍTULO QUINTO Capítulo V

**ARTÍCULO 8°.** Disposiciones sobre los Programas Docentes de modalidad a distancia, virtuales y semipresenciales.

El presente capítulo establece las condiciones de aprobación y

funcionamiento de los Programas Docentes (PD) a distancia, virtuales y semipresenciales de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales comprendidos en la Resolución CS.XXVII/15, 19 de julio 2004, en los grados académicos de Especialización y Maestría. Para todos los otros aspectos no contemplados en este capítulo adicional se considerará vigente lo establecido en el mismo Reglamento de Programas Docentes.

**ARTÍCULO 9°.** Sobre las características de los Programas Docentes de modalidad a distancia, virtuales y semipresenciales.

Además de los programas presenciales, FLACSO imparte Programas Docentes (PD) a distancia, virtuales y semipresenciales. La modalidad pedagógica a distancia y/o virtual se caracteriza por modos de interacción entre docentes y alumnos y entre los alumnos entre sí que se llevan a cabo a través de recursos, medio técnicos y estrategias que permiten aprovechar la potencialidad de las tecnologías de la información y comunicación, tanto en lo referido a la realización de la función docente como a la participación activa de los alumnos.

- a) Programas a distancia: son aquellos en que existe simultáneamente asincronía espacial y temporal entre el estudiante y el docente. Eventualmente pueden existir actividades presenciales, especialmente durante la evaluación del alumno (a).
- b) Programas virtuales: son aquellos en que el proceso de enseñanza aprendizaje se da en un contexto totalmente virtual. Se sustenta en una plataforma diseñada para

educación en línea que contiene todos los dispositivos técnicos para una interacción entre el (la) alumna y el (la) docente tanto sincrónica a través de chats, foros, videoconferencias interactivas; como asincrónica tales como aulas virtuales donde se encuentran los, hipertextos, correo electrónico. La plataforma permite el seguimiento, monitoreo y evaluación periódica de los (as) estudiantes.

- c) Programas semipresenciales: son aquellos que combina la modalidad a distancia y/o virtual con actividades presenciales.

**ARTICULO 10°.** De las características de las propuestas de los P.D. de modalidad a distancia y virtual.

Las propuestas de los P.D. de modalidad a distancia y/o virtual deben contemplar en su diseño y ejecución los siguientes aspectos:

#### 10.1. Currículo

Al igual que los programas de modalidad presencial, los de modalidad a distancia y/o virtual deberán contar con un diseño curricular acorde con los objetivos de aprendizaje que se busca alcanzar: plan de estudios, sílabos, actividades individuales y colaborativas de los (as) estudiantes y formas de evaluación.

#### 10.2 Sílabos.

Los sílabos de las diversas asignaturas de un P.D. a distancia y/o virtual, a más de los contenidos propios de un programa presencial, deberán contener un desarrollo lo más exhaustivo posible de los materiales para el aprendizaje. Los materiales tiene una gran importancia en los PD a distancia y/o virtual. Constituyen la principal

herramienta de enseñanza y de mediación entre los responsables del proyecto y sus alumnos. Por su preeminencia, se consideran la principal evidencia de calidad de los contenidos desarrollados y de las tecnologías de comunicación utilizadas. Los materiales incluyen:

- Clases o unidades de contenido. En el caso de la educación virtual son textos en formato digital especialmente elaborados para el tratamiento de un tema con autoría y firma de los profesores del PD; o clases video grabadas a cargo de los profesores del PD;
- Pautas para el desarrollo de ejercicios, resolución de problemas, investigaciones monográficas, trabajos de grupos;
- Bibliografía en formato digital a disposición de los (as) alumnos (as) con registro académico, debidamente autorizada por autores y editoriales.

En el caso de la modalidad virtual los materiales tienen un proceso de diseño y edición digital de calidad; serán desarrollados y/o seleccionados de acuerdo a las normas de calidad de las propuestas académicas presenciales de la FLACSO;

#### 10.3 Tutoría

Consiste la asistencia pedagógica, acompañamiento y seguimiento a los alumnos en el desarrollo del proceso de formación.

#### 10.4 Actividades de los (as) alumnos (as)

Actividades colaborativas: Consiste en las actividades interactivas colectivas sincrónicas o asincrónicas del (a)

docente con los (as) estudiantes y entre los (as) estudiantes a través de diferentes recursos tecnológicos, como foros, chat, videoconferencias, correo electrónico, entre otros. La participación del alumno en estas actividades puede ser obligatoria u optativa, según lo establezca cada PD.

Actividades individuales: además de sus intervenciones en las actividades colaborativas, los alumnos producen textos informativo-argumentativos de tipo académico, que permiten a tutores y/o profesores reconocer logros y dificultades en los aprendizajes, intervenir de modo apropiado y acreditar los aprendizajes obtenidos.

**ARTICULO 11°.** De la creación de los Programas Docentes a distancia y virtuales.

#### 11.1. Sobre los nuevos PD

Los nuevos programas docentes de modalidad a distancia y/o virtual se rigen para su creación por las pautas establecidas en el capítulo III de este reglamento.

#### 11.2. Sobre los PD que cambian de modalidad.

Los PD que cambien de modalidad presencial o semipresencial a distancia y/o virtual deberán interpretarse como creaciones y, por tanto, cumplir con las pautas establecidas en el capítulo III.

**ARTICULO 12°.**  
Sobre la planta docente.

Los (as) docentes y tutores de los PD de modalidad a distancia y/o virtual deben cumplir los mismo requisitos de formación académica disciplinar de excelencia y nivel de grado que los de los PD de modalidad presencial.

Adicionalmente, deben contar con formación o experiencia específica en educación a distancia y/o virtual en aspectos metodológicos y tecnológicos. Asimismo, el P.D. deberá prever instancias de capacitación permanente en estos aspectos para los integrantes de la planta docente.

## **ARTICULO 13°.** Sobre los alumnos.

Los alumnos de los PD a distancia y/o virtuales recibirán capacitación en línea en el uso de las herramientas tecnológicas y sobre las particularidades de la enseñanza aprendizaje a través de un manual de procedimientos y de un sistema de soporte técnico.

## **ARTICULO 14°.**

Sobre las cargas horarias

Las cargas horarias y créditos serán las mismas que para las exigidas en los Programas Docentes presenciales y semipresenciales. A efectos del cálculo de las cargas horarias, se considerará la carga horaria total de un P.D. a distancia y/o virtual el resultado de la suma de horas estimadas cubiertas por las diferentes actividades comprendidas en el artículo 3.

## **ARTICULO 15°.** Sobre la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes.

Dadas las características pedagógicas de la modalidad, los Programas deberán exigir evaluaciones parciales de cada una de las unidades, módulos u organización equivalente y una evaluación final de los aprendizajes de los alumnos que acredite los logros académicos obtenidos. Las evaluaciones finales y parciales deberán ajustarse a las características de los P.D. presenciales.

## **ARTICULO 16°.**

La evaluación sobre el desarrollo del Programa

La evaluación debe generar información acerca de la calidad de los procesos educativos desarrollados, de las herramientas utilizadas y de los resultados alcanzados.

Los PD con modalidad a distancia y/o virtuales realizarán al final de cada curso encuestas a los alumnos sobre la propuesta académica y sobre su proceso de aprendizaje, explicitando también sus modos de conectividad.

Los PD procesarán información generada por las plataformas como frecuencia de conexión de los alumnos, participación en chats, foros, etc. y sobre la trayectoria de los alumnos (ingreso, progreso, egreso), aspecto imprescindible para evaluar la marcha de las actividades;

Los programas docentes a distancia y/o virtuales deberán someterse a una evaluación externa cada cinco años la misma que incluirá el desempeño del programa, la calidad del mismo y el análisis de aspectos técnicos vinculados al soporte, a los recursos, al acceso a las nuevas tecnologías.

## **ARTICULO 17°.** Sobre las tecnologías utilizadas

Los PD a distancia y/ o virtuales desarrollarán y/ o utilizarán una tecnología que permita la interactividad y la interacción según parámetros que combinen innovación con accesibilidad. Es atribución de las unidades académicas la elección de los servicios de la plataforma tecnológica.

Los PD procuran el perfeccionamiento permanente de docentes, gestores y alumnos para el uso habitual de dichas tecnologías; se articulan con las áreas Académica y de Administración, con respecto a los modos de organizar las

bases de datos de los alumnos y docentes, a fin de optimizar el uso de las nuevas tecnologías en el conjunto de la institución.

## **TÍTULO SEXTO**

### **CAPITULO VI.**

### **Organización Académica de los Programas de Posgrado**

## **ARTÍCULO 18°.** De las Autoridades Académicas

### 18.1. Del Comité Académico

#### *18.1.1. Creación del Comité Académico*

*18.1.1.1 El Comité Académico de cada PP es nombrado por el Consejo Académico de la Unidad Académica a propuesta de la Dirección.*

*18.1.1.2 Los miembros que integran el Comité Académico son: el Director de la Unidad Académica, el Coordinador Académico del PP y al menos tres profesores.*

*18.1.1.3 Cuando se trate de un PP que se realice en colaboración con otra institución, el convenio respectivo debe precisar la forma en que se nombrará al Comité Académico en coordinación con las autoridades de la Institución de que se trate.*

#### *18.1.2 De las funciones del Comité Académico:*

*18.1.2.1 Revisar el programa de estudios del PP correspondiente antes de solicitar su aprobación a los Órganos de Gobierno respectivo, según lo establecido en el artículo 5, así como autorizar las modificaciones que se presenten en etapas posteriores.*

18.1.2.2 Proponer el Reglamento específico del PP que ordene su funcionamiento y defina las normas y procedimientos de convocatoria, admisión, selección, permanencia, egreso y otorgamiento de grado.

18.1.2.3 A propuesta del Coordinador Académico del PP, aprobar el cuerpo docente del Programa, previa verificación de sus títulos de grado y certificados curriculares presentados.

18.1.2.4 Decidir sobre las solicitudes de reconocimiento de grado equivalente o carga horaria presentadas por los postulantes o estudiantes.

18.1.2.5 Decidir sobre los casos en los cuales amerite la separación de algún estudiante del PP.

18.1.2.6 Realizar periódicamente el monitoreo y evaluación del PP.

18.1.2.7 Revisar los informes sobre el desempeño del PP que presente el Coordinador Académico, conforme a la periodicidad y criterios que determine la Unidad Académica.

18.1.2.8 Resolver los imprevistos e interpretaciones que se desprendan del Reglamento específico del PP.

18.2. Del Coordinador Académico del PP  
18.2.1. Nombramiento del Coordinador Académico de PP

18.2.1.1 El Coordinador del PP es nombrado por el Director de la Unidad Académica.

18.2.1.2 Para ser nombrado Coordinador Académico de PP se requiere tener un grado académico igual o superior al que otorga dicho Programa.

18.2.2. Funciones del Coordinador Académico del PP

18.2.2.1 Convocar y dirigir las sesiones del Comité Académico y desempeñar las funciones de Secretaría del mismo.

18.2.2.2 Elaborar y proponer a consideración del Comité Académico, los procedimientos de operación del PP, un marco general del Programa de Estudios correspondiente y los procedimientos y reglamentaciones respectivas.

18.2.2.3 Certificar conjuntamente con la Coordinación Académica de la Unidad Académica, las actividades con valor curricular impartidas por los docentes del PP y las actividades con valor curricular acreditadas por los estudiantes.

18.2.2.4 Presentar al Comité Académico del PP la propuesta del cuerpo docente del Programa.

18.2.2.5 Convocar las reuniones con el cuerpo docente para dar seguimiento y evaluación al desarrollo del PP.

18.2.2.6 Proponer al Director de la Unidad Académica la programación y presupuesto del PP.

18.2.2.7 Coordinar las actividades académico-administrativas y de apoyo para el eficiente funcionamiento del PP a su cargo.

18.2.2.8 Dar seguimiento a los acuerdos establecidos por el Comité Académico.

18.2.2.9 Proponer al Comité Académico las actualizaciones necesarias al Programa de Estudios del PP con base en una evaluación periódica.

18.2.2.10 Elaborar el informe sobre el desempeño del PP conforme a la periodicidad y criterios que la Unidad Académica determine.

18.2.2.11 Tramitar las consultas de los profesores y los estudiantes del PP.

## **ARTÍCULO 19°.** De los Profesores

### 19.1 Del Personal Académico

#### 19.1.1 Del Personal Académico del PP

19.1.1.1 Se considera como personal académico a los docentes que imparten clases, así como los que proporcionan asesoría y dan seguimiento a los estudiantes, en las modalidades presencial, semi-presencial y a distancia.

19.1.1.2 Los Profesores y Tutores deben poseer un grado académico universitario, al menos del mismo nivel del posgrado en el cual imparten la docencia o la tutoría. En casos excepcionales, previa autorización de la Comisión Docente, se admitirá a profesores o tutores que, sin cumplir con este requisito, sean poseedores de experiencia calificada y reconocida en la docencia, la investigación y la producción intelectual.

19.1.1.3 Los académicos deben informar a la Dirección de la Unidad Académica y a la Coordinación Académica del PP sus datos generales, su curriculum vitae y las modificaciones recientes de los mismos. Cada Unidad Académica mantendrá una base de datos actualizada con esa información.

19.1.1.4 El personal académico puede promover convenios de cooperación y promoción de redes, seminarios, talleres, cátedras, cursos, conferencias, exposiciones, entre otras actividades.

19.1.1.5 Las Unidades Académicas pueden reglamentar las funciones académicas y laborales de los Profesores, según las particularidades de cada Unidad, tomando como base lo

señalado en el Reglamento del Personal de FLACSO y en la Legislación Laboral vigente en cada país.

## **ARTÍCULO 20°.**

Del Programa de Estudios

20.1 De la Estructura del Programa de Estudios

*20.1.1 Se entiende por Programa de Estudios el conjunto de actividades académicas que componen la estructura curricular de los PP.*

*20.1.2 Los Programas de Estudio de los PP de Doctorado y Maestría deben tener un núcleo básico (teórico, metodológico y especializado), seminarios de investigación y lineamientos para la elaboración, presentación y aprobación de las tesis de posgrado.*

*20.1.3 El Programa de Estudios contemplará una perspectiva latinoamericana al menos con dos componentes: un seminario específico y la inclusión transversal en la currícula, de bibliografía y resultados de investigación sobre la problemática latinoamericana.*

20.2. De la Carga Horaria de los Programas de Estudios

*20.2.1 Los planes y programas de estudio de los PP deben establecer un mínimo de carga horaria.*

" Del Doctorado:  
60 créditos, cada uno de 16 horas de trabajo académico, con un mínimo total de 600 horas aula y una duración mínima de 36 meses.

" De la Maestría:  
54 créditos, cada uno de 16 horas

de trabajo académico, con un mínimo total de 540 horas aula y una duración mínima de 18 meses.

" De la Especialidad:  
36 créditos, cada uno de 16 horas de trabajo académico, con un mínimo total de 360 horas aula y una duración mínima de 10 meses.

20.3. De la Acreditación del Grado.

Para la acreditación del grado, cada Unidad Académica determinará las modalidades de elaboración, la estructura básica y el periodo máximo para la finalización y entrega del trabajo final o de tesis, bajo los siguientes criterios.

*20.3.1 Doctorado.- La tesis doctoral es un documento científico que comprende y evalúa la producción existente sobre un tema determinado y avanza en la frontera del conocimiento. En ningún caso el plazo máximo para la presentación de la tesis podrá ser mayor a 5 años calendario a la fecha de ingreso de los estudiantes al programa.*

*20.3.3 Maestría.- La tesis de maestría es un documento científico que evidencia el conocimiento de la bibliografía del tema estudiado y demuestra la capacidad para aplicar conocimientos teóricos y una metodología de investigación a la problemática analizada. En ningún caso el plazo máximo para la presentación de la tesis podrá ser mayor a 4 años calendario a la fecha de ingreso de los estudiantes al programa.*

*20.3.4 Especialidad.- El trabajo final es un documento que demuestra la capacidad para aplicar conocimientos adquiridos a la solución o tratamiento de un problema definido o específico.*

## **ARTÍCULO 21°.** De los Estudiantes

21.1 Son estudiantes de los PP

*21.1.1 Las personas que han cumplido con todos los requisitos de admisión establecidos en el presente Reglamento y por el Comité Académico de los PP, se han inscrito en el programa correspondiente y cumplen regularmente con las obligaciones académicas definidas en el mismo.*

21.2. De los Requisitos de Admisión

*21.2.1 Para postular al PP de Doctorado se requiere poseer el grado de Maestría. Excepcionalmente y a criterio del Comité Académico del PP y previa autorización de la Comisión Docente, se podrán aceptar postulantes que acrediten producción científica en cantidad y calidad equivalente. Además, todo postulante deberá tener comprensión de por lo menos una lengua extranjera.*

*21.2.3 Para postular al PP de Maestría y de Especialización se requiere poseer el grado de Licenciatura o, a criterio del Comité Académico del PP y previa autorización de la Comisión Docente, presentar un título equivalente conferido por universidades o instituciones de educación superior reconocidas.*

*21.2.4 Completar la ficha de inscripción al PP correspondiente, incluyendo los documentos, certificaciones y requisitos que se solicitan en el mismo.*

21.3. De los Derechos de los Estudiantes

*21.3.1 Recibir una formación acorde con las normas de excelencia académica que rigen a los PP, así como el apoyo docente necesario durante sus estudios a fin de completarlos con éxito.*

*21.3.2 Recibir la capacitación necesaria en línea cuando el PP que cursa se imparta en modalidad semi-presencial o a distancia.*

21.3.3 En el desarrollo de sus actividades académicas, expresar libremente sus convicciones políticas, filosóficas, culturales o religiosas dentro de un marco de respeto.

21.3.4 Evaluar las actividades docentes de los profesores y tutores del PP.

21.3.5 Recibir en tiempo y forma las calificaciones de las materias cursadas.

21.3.6 Contar con el apoyo institucional necesario para su mejor desempeño académico, y con facilidades para acceso a bibliotecas, institutos o entidades vinculadas con sus estudios.

21.3.7 Presentar a los profesores, tutores o a los órganos correspondientes de los PP, solicitudes de aclaración, apelación o reconsideración sobre aspectos vinculados con sus estudios.

21.3.8 En caso de que se trate de residentes en el exterior, recibir de FLACSO el apoyo para la realización de los trámites necesarios, particularmente los relacionados con el ámbito migratorio.

21.3.9 Obtener el grado o acreditación académica del PP al haber satisfecho los requisitos académicos previamente establecidos. Los títulos de posgrado adoptarán la designación del género correspondiente a la persona que lo reciba.

21.3.10 Los estudiantes tienen derecho de recibir certificación de las actividades académicas con valor curricular que hayan acreditado.

21.3.11 El estudiante puede solicitar al Comité Académico del PP el reconocimiento de hasta el veinticinco por ciento de la carga horaria realizada en programas del mismo nivel o superior de otras Unidades Académicas de FLACSO o instituciones con reconocido

prestigio, cursados en los últimos cinco años. La resolución de estas solicitudes será potestad del Consejo Académico de la Unidad Académica respectiva.

21.4. De las Obligaciones de los Estudiantes

21.4.1 Consagrar su máxima dedicación a los estudios, a fin de obtener de ellos el mayor beneficio para su desarrollo profesional y de las instituciones que los auspician o en las que colaboran.

21.4.2 Cumplir los requerimientos y aprobar las evaluaciones previstas en el Programa de Estudios del PP.

21.4.3 Dar a conocer a la instancia correspondiente del PP sus datos generales y las modificaciones posteriores de los mismos.

21.4.4 Mantener dentro y fuera de la FLACSO, una conducta compatible con su condición de estudiante de un PP.

21.4.5 No realizar actividades que sean incompatibles con las leyes y disposiciones del país sede.

21.4.6 Colaborar en la preservación del patrimonio de la institución.

21.5 Del Régimen Disciplinario

21.5.1 Las medidas disciplinarias deben considerarse un recurso de excepción, y su aplicación tenderá a obtener la modificación de la conducta y de la actitud de los estudiantes en un sentido positivo. Por lo anterior se presume que los estudiantes regirán su actuación en todo momento con un sentido de responsabilidad y de autodisciplina que torne innecesario todo tipo de medidas.

21.5.2 El grado de seriedad de las faltas y las medidas disciplinarias que se establezcan en cada caso será determinado por el Comité Académico, y serán aplicadas por conducto del

Coordinador Académico del PP. Todas las medidas disciplinarias se anotarán en el expediente personal del estudiante.

21.6 De la Separación y/o Baja de un Estudiante.

21.6.1 A todo estudiante que sea dado de baja del PP por su bajo desempeño académico o por motivos disciplinarios, se le suspenderá la beca de manutención, si la tuviera, y quedará inhabilitado permanentemente para participar en otra promoción del PP cursado.

21.6.2 Lo anterior no incluye a los estudiantes que se retiren voluntariamente, mediante solicitud justificada por escrito ante el Comité Académico, y con la aprobación de este órgano. El retiro de un estudiante será comunicado por escrito a la organización que respaldó su postulación y, de ser el caso, a los organismos que financien su beca.

## TÍTULO SEPTIMO

### Capítulo VII Sistemas de Información y de Evaluación de los Programas de Docencia

**ARTÍCULO 22º.** Del Sistema de Información

Las unidades académicas deben proveer a la Secretaría General información confiable, oportuna, actualizada y desagregada de sus PD al menos una vez al año, según el sistema de información y las pautas que establezca la Comisión Docente.

**ARTÍCULO 23º** Del Sistema de Evaluación

23.1 De la Autoevaluación, Evaluación Interna y Externa de los PP

Para promover la calidad, actualización permanente y pertinencia de los PP y DS, éstos serán evaluados periódicamente en dos instancias: autoevaluación y evaluación interna. En casos pertinentes podrán también realizarse evaluaciones externas.

*23.1.1 Las autoevaluaciones son procedimientos realizados por cada Unidad Académica de acuerdo con los criterios que ésta establezca.*

*23.1.2 Las evaluaciones internas son procedimientos coordinados por la Comisión Docente con la participación de la Unidad Académica, según las pautas que establezcan los Órganos de Gobierno de la FLACSO.*

*23.1.3 Las evaluaciones externas son procedimientos que realizan instituciones externas a la FLACSO. Cada Unidad Académica determina lo correspondiente a las evaluaciones externas de los PP que se consideren lo requieren.*

*23.1.4 Las actividades docentes con valor curricular serán evaluadas por la Unidad Académica según los criterios que determine.*

## TÍTULO OCTAVO

### CAPÍTULO VIII. La Comisión Docente

**ARTÍCULO 24º** De la Comisión Docente

24.1 De la Creación e Integración de la Comisión Docente.

La Comisión Docente es un órgano técnico permanente creado por el Comité Directivo, integrado por al

menos cinco miembros: un representante de la Secretaría General y cuatro de las Unidades Académicas, designados por el Comité Directivo cada dos años.

*24.1.1 En caso de que un miembro no pueda participar en las reuniones de la Comisión Docente, podrá ser sustituido por otra persona designada por la Dirección de la Unidad Académica correspondiente.*

*24.1.2 Pueden participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, otros académicos de la institución o invitados externos.*

*24.1.3 Las resoluciones de la Comisión Docente deben ser refrendadas por al menos tres de sus miembros.*

*24.2 De las Funciones de la Comisión Docente.*

*24.2.1 Recibir y sistematizar las propuestas de creación de los PP y las evaluaciones externas ex - ante y emitir recomendaciones pertinentes a la Unidad Académica respectiva, así como al Comité Directivo.*

*24.2.2 Diseñar los sistemas de información y evaluación interna de los PP y DS, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por los Órganos de Gobierno respectivos.*

*24.2.3 Proponer reformas de los reglamentos que tengan relación con la docencia.*

*24.2.4 Sugerir lineamientos para políticas y estrategias en el área docente.*

*24.2.5 Asesorar en el ámbito de su competencia, a los Órganos de Gobierno y/o a las direcciones de las Unidades Académicas que lo soliciten.*

## TÍTULO NOVENO

### CAPÍTULO IX Disposiciones Finales

**ARTÍCULO 25.** De la Interpretación del Reglamento

Para la interpretación y propuestas de modificación del presente Reglamento y de los aspectos que se desprendan del mismo, el Consejo Superior se guiará por criterios que persigan elevar el nivel académico de los PP y la calidad en la formación de los estudiantes. Todas las situaciones no contempladas en este instrumento serán reguladas mediante acuerdos del Consejo Superior. En los casos no previstos y en forma supletoria, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por las normas generales de la FLACSO.

En el marco del presente Reglamento General, cada Unidad Académica deberá elaborar la reglamentación específica para el funcionamiento de sus PD en adecuación a la legislación local en la materia.

En las reglamentaciones específicas locales se podrán regular los aspectos normativos, procedimentales y operativos relativos a los PD.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1º. Los programas de Doctorado, Maestría y Diplomado Superior actualmente en vigencia tendrán un periodo de tres, dos y un año, respectivamente, a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento, para ajustarse a los requisitos establecidos en el mismo. En todo caso, los estudiantes que hayan ingresado a la institución antes de la aprobación de este Reglamento, tendrán derecho a culminar sus estudios bajo la modalidad

vigente al momento de su ingreso a la FLACSO.

2º. Los DS vigentes que cumplan con los requisitos de un Programa de Especialización, en adelante serán denominados PP de Especialización.

3º. Tendrán derecho a solicitar a la Unidad Académica correspondiente, la sustitución

del certificado del DS por el título de Especialización aquellas personas que hayan cursado un DS homologable con los requisitos establecidos para el PP de Especialización en el presente reglamento.

4º. La Comisión Docente elaborará un sistema de evaluación ex ante y de desempeño de los PP. El mismo entrará en vigencia una vez que haya

sido aprobado por el Comité Directivo.

5º. La Comisión Docente elaborará unas pautas básicas para la organización académica y curricular de los programas semipresenciales y a distancia. Las mismas serán aprobadas por el Comité Directivo antes de entrar en vigencia.

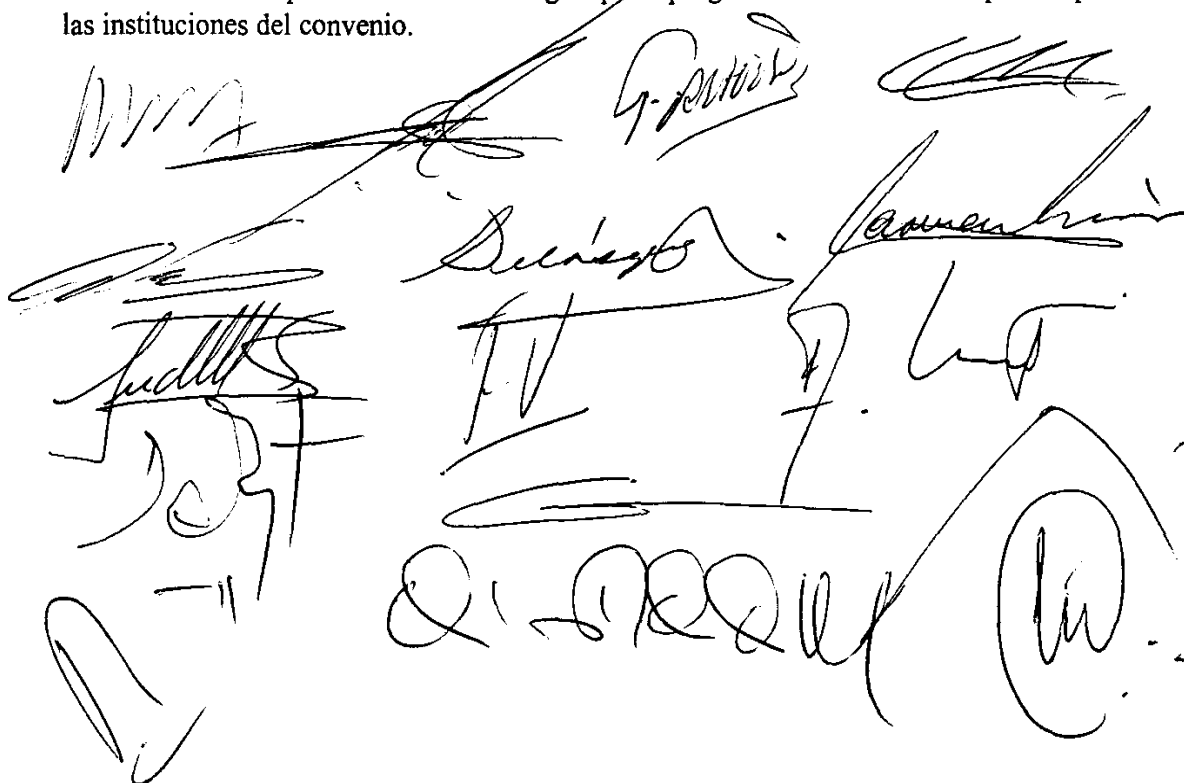
## XXVIII CONSEJO SUPERIOR

San José, 28 de julio de 2005

### Resolución CS XXVIII /25.2005

#### **Titulación conjunta**

El Consejo Superior conoce el Informe de la Reunión de Ministros de Educación de América Latina realizada en el 2004 en la que se sugiere dar prioridad a la titulación conjunta en programas interuniversitarios y no a la doble titulación. El Consejo Superior acuerda dar prioridad a la titulación conjunta en la emisión de títulos de la FLACSO sobre programas docentes desarrollados en conjunto con otras entidades de educación superior. En los casos de doble titulación ya existente, así como en aquellos en los que la normativa de la institución contraparte no permite la titulación conjunta, se acuerda que al menos en los títulos emitidos por FLACSO se consigne que el programa en cuestión es impartido por las instituciones del convenio.



## XXVIII CONSEJO SUPERIOR

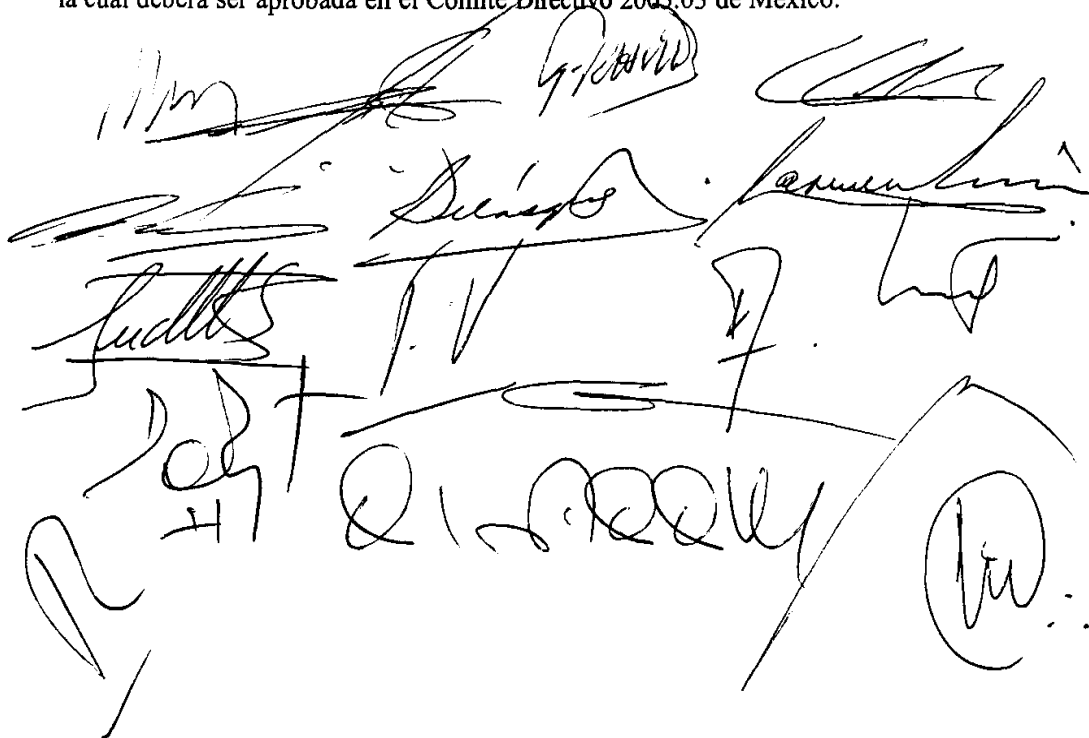
San José, 28 de julio de 2005

### Resolución CS XXVIII /26.2005

#### **Sobre la vigencia de los programas docentes**

El Consejo Superior analizó los criterios propuestos por el Comité Directivo sobre la vigencia de programas docentes. Al respecto acordó que los programas docentes que no se ejecuten por un periodo calendario de cinco años desde su aprobación, se consideren no vigentes y para su convocatoria, deben ser aprobados nuevamente por el órgano de gobierno respectivo. Asimismo, que los programas docentes en ejecución deberán revisar el contenido y organización de su plan de estudios al menos cada cinco años e informar al órgano de gobierno respectivo sobre el resultado de dicha revisión.

La Comité Directivo deberá elaborar una Guía de Actualización de Programas Docentes, la cual deberá ser aprobada en el Comité Directivo 2005.03 de México.

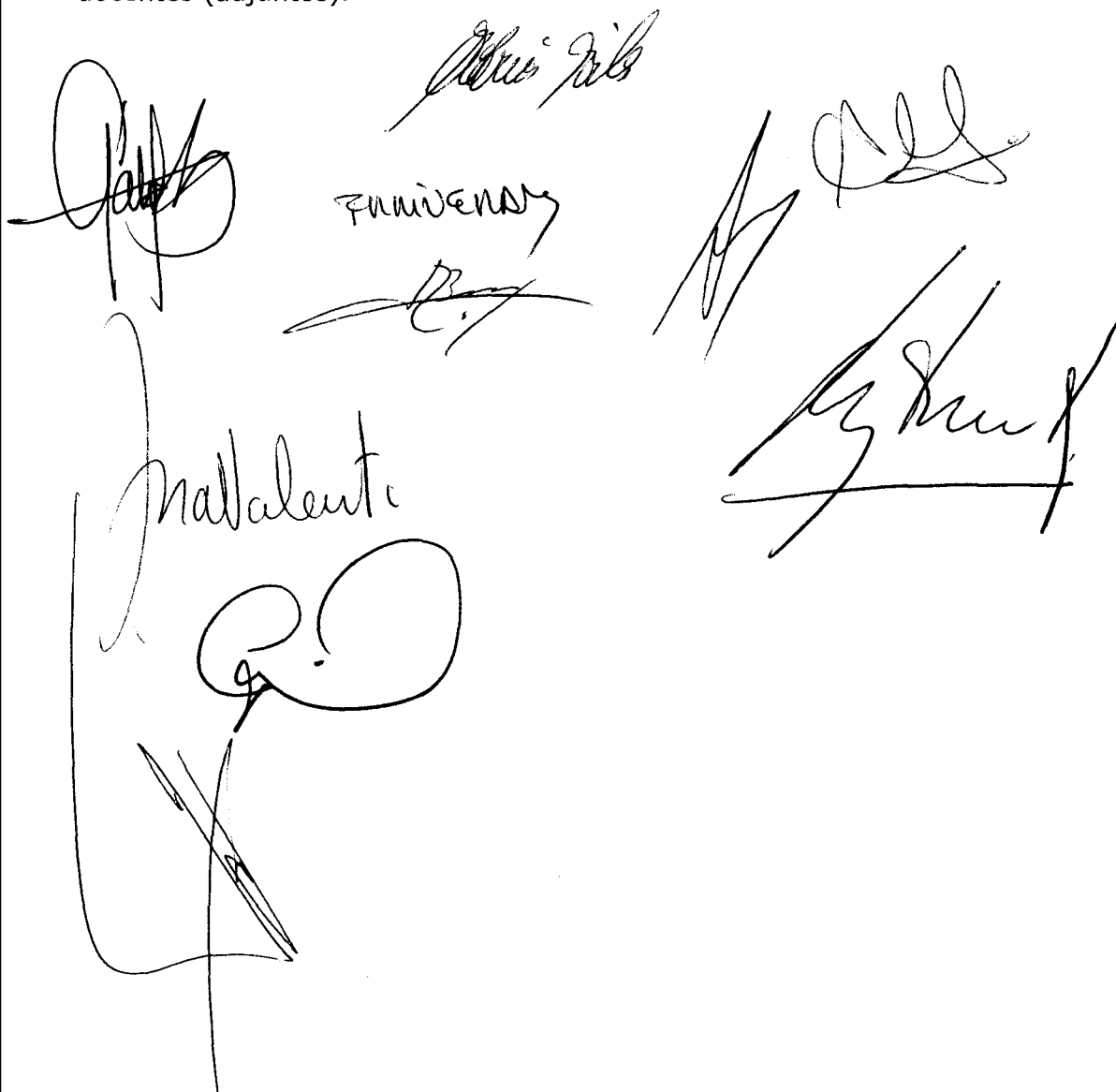


FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES  
COMITÉ DIRECTIVO 2005.03  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL 28 Y 29 DE OCTUBRE DE 2005

**Resolución CD 2005.03/11**

**Guía de Actualización de Programas Docentes**

Se conoce y aprueba la Guía y los criterios de evaluación de los programas docentes (adjuntos).



Handwritten signatures and stamps are present below the text. On the left, there is a large signature and a stamp that reads "Mallalente". In the center, there is a signature and a stamp that reads "FUNDACION". On the right, there are several other signatures.

## DOCUMENTO ADJUNTO A RESOLUCION CD 2005.03/11

### Sobre Guía de Actualización de Programas Docentes (CD 2005.02/28)

Sobre la Guía presentada por la Comisión Docente se acuerda:

- 1- El proceso de revisión de los programas docentes es responsabilidad del Comité Directivo por medio de la Comisión Docente.
  - 2- En este proceso se contará con apoyo del sistema FLACSO por intermedio de sus profesores e investigadores que fungirán como pares evaluadores. La revisión será obligatoria para los programas de grado que tienen cinco años de vigencia. En el caso de los programas docentes que han sido evaluados por organismos nacionales de acreditación nacional, la evaluación será tomada en cuenta por el Comité Directivo para no duplicar esfuerzos. Sin embargo, los resultados de la evaluación y las características del órgano evaluador serán conocidos por el Comité Directivo, para el aval de dichos procesos.
  - 3- Sobre la Guía se recomienda que se llame Guía de Evaluación de los programas docentes y se recomiendan los siguientes aspectos:
    - Para los programas con 5 años de vigencia que no han sido evaluados por organismos nacionales se aplicará una Guía de Evaluación cuyo informe se someterá a la Comisión Docente.
    - La Unidad Académica que imparte el Programa deberá entregar el programa original aprobado y un informe sobre el desarrollo y revisión del programa con sus recomendaciones.
    - El informe sobre el desarrollo del programa deberá incluir:
      - Eficiencia terminal por cohorte.
      - Rendimiento académico promedio de los estudiantes.
- Evaluaciones de estudiantes y/o egresados sobre el programa
  - Evaluaciones de al menos dos profesores sobre el programa, que han impartido cursos en el programa pero no han tenido responsabilidad en el mismo.
  - El informe debe contemplar recomendaciones sobre: Objetivos del programa; áreas temáticas; inclusión o cambio de menciones a concederse en el programa; modalidad de ejecución (véase complementariamente la propuesta de inclusión de Capítulo sobre los programas de educación virtual de la FLACSO al Reglamento de Programas Docentes); vínculos interinstitucionales; Perfil del beneficiario y beneficiaria; bibliotecas y recursos de apoyo; gestión del Programa; otras recomendaciones.
  - El Informe de Revisión deberá tomar en cuenta el Reglamento de Programas Docentes vigente (CS XXVII/15.2004)
- 1.2. Sobre los criterios de evaluación de los programas docentes (como referencia para los evaluadores externos), se aprueba la propuesta de la Comisión Docente. Los criterios sobre los que se evaluarán los proyectos docentes son:
    - Antecedentes, producción científica y experiencias previas
    - Objetivos propuestos y relación con el currículum
    - Perfil de planta académica y relación con el currículum
    - Recursos disponibles para apoyar el programa
    - Modelo de gestión
    - Apoyos interinstitucionales
    - Observaciones y recomendaciones del experto o evaluador
    - Se adjuntará el Reglamento de Programas Docentes

1.3. Sobre la guía de presentación de los programas docentes, se aprueba la recomendación de la Comisión Docente. Cada documento de proyecto docentes deberá contener:

- A) Índice general del documento
  - B) Presentación general del documento
  - C) Resumen ejecutivo del programa docente propuesto
1. Justificación
    - 1.1 Antecedentes, producción científica y experiencias previas de la unidad académica en la temática del programa
  2. Objetivos
    - 1.2 Objetivos Generales
    - 1.3 Objetivos Específicos
  3. Características del Programa
    - 1.4 Modalidad y dedicación
    - 1.5 Estructura curricular (nombre de cursos obligatorias, optativos y de investigación)
    - 1.6 Actividades extracurriculares y de apoyo
    - 1.7 Duración del programa
  4. Perfil del candidato o candidata y campo de acción del egresado
    - 1.8 Perfil del candidato o candidata
    - 1.9 Campo de acción del egresado
  5. Requisitos de ingreso, permanencia y titulación
    - 1.10 Requisitos de ingreso
    - 1.11 Requisitos de permanencia
    - 1.12 Requisitos de titulación
  6. Plan de Estudios
    - 1.13 Créditos académicos
    - 1.14 Períodos lectivos
    - 1.15 Áreas de formación
    - 1.16 Orientación (profesional o académica)
  7. Contenido de las asignaturas
    - 1.17 Descripción del curso (objetivos y contenidos básicos)
  8. Personal Docente
    - 1.18 Planta docente del programa y relación con cursos respectivos
    - 1.19 Breve reseña del currículum de los docentes y su dirección electrónica.
  9. Gestión del Programa
    - 1.20 Integración del Comité Académico del Programa
    - 1.21 Coordinación académica del Programa
    - 1.22 Coordinación administrativa del programa
    - 1.23 Convenios con otras universidades, organizaciones y unidades de la FLACSO (si procede)
  10. Evaluación del Programa
  11. Presupuesto del Programa
  12. Anexos: Organigrama de la unidad académica donde se inserta el programa docente presentado; calendario del programa docente según cursos, periodos lectivos y créditos.

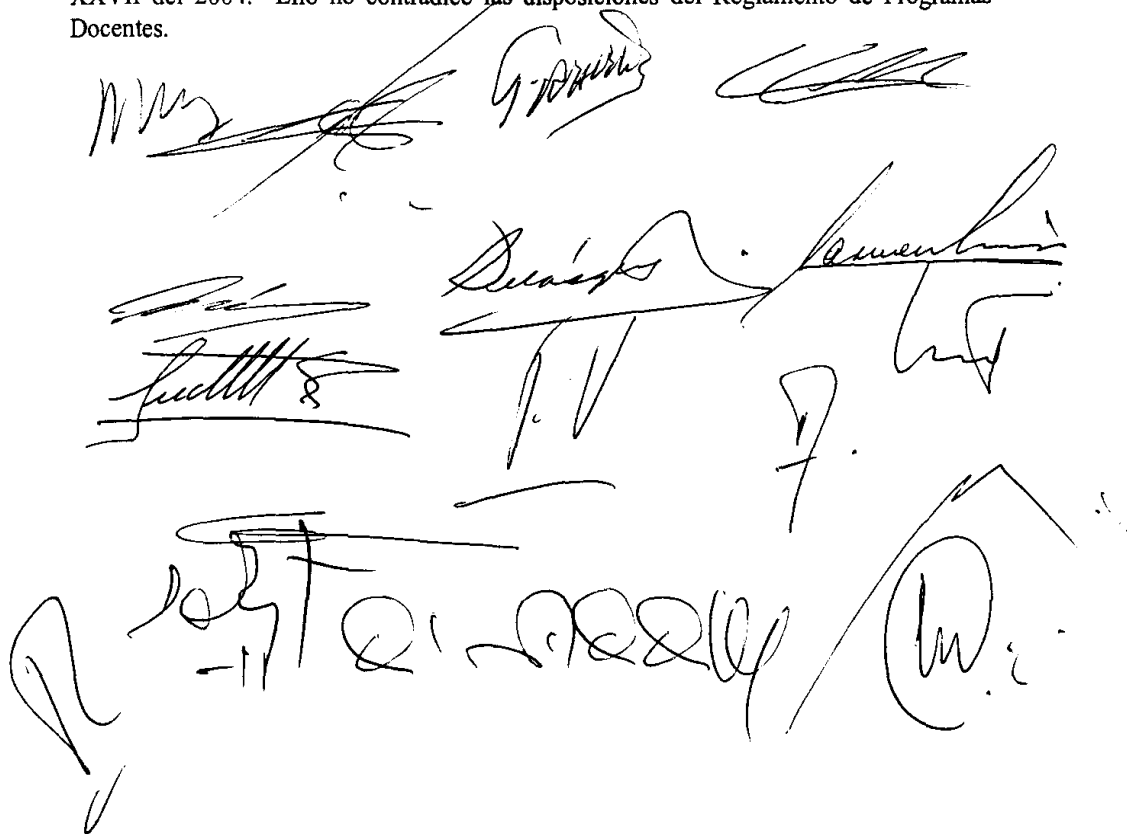
## XXVIII CONSEJO SUPERIOR

San José, 28 de julio de 2005

### Resolución CS XXVIII /27.2005

#### Protocolo de aprobación de programas doctorales en FLACSO

El Consejo Superior conoció y aprobó un protocolo específico para aprobación de programas de doctorado de la FLACSO según lo señalado en el Acta del Consejo Superior XXVII del 2004. Ello no contradice las disposiciones del Reglamento de Programas Docentes.





**PROTOCOLO DE APROBACION  
DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE FLACSO  
(CD 2005.02/29 y CS XXVII/27.2005)**

1. SE PRESENTA PROYECTO DOCTORAL A LA SECRETARIA GENERAL.
2. SE ASIGNAN DOS EVALUADORES POR PARTE DE LA SECRETARIA GENERAL.
3. EL COMITÉ DIRECTIVO NOMBRA UN COMITÉ EVALUADOR.
4. LA SEDE INCORPORA LAS OBSERVACIONES DE LOS EVALUADORES Y DEL COMITÉ EVALUADOR.
5. EL COMITÉ EVALUADOR VISITA LA SEDE PROPONENTE PARA CORROBORAR LA INCORPORACION DE LAS OBSERVACIONES.
6. EL COMITÉ EVALUADOR EMITE UN INFORME AL COMITÉ DIRECTIVO.
7. EL COMITÉ DIRECTIVO DISCUTE EL INFORME Y ELEVA AL CONSEJO SUPERIOR EL PROGRAMA DE DOCTORADO.
8. EL CONSEJO SUPERIOR APRUEBA EL PROGRAMA DE DOCTORADO.

# REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA FLACSO

## **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTICULO 1 Regulaciones Generales y Específicas**

El presente Reglamento regula lo relativo al sistema de Administración de Personal de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Es de aplicación general a todas las Unidades Académicas y la Secretaría General. Cada unidad académica podrá tener un cuerpo de disposiciones específicas, aprobadas por el Comité Directivo, que establecerá formas de aplicación de estas reglas generales a cada caso particular.

### **ARTICULO 2 Aplicación del Reglamento**

El presente Reglamento se aplica en todo aquello que no contradiga la legislación nacional y el Acuerdo sobre la FLACSO. Los usos y costumbres de cada unidad se aplican supletoriamente.

### **ARTICULO 3 Derechos adquiridos**

Las disposiciones contempladas en este Reglamento no perjudican los derechos laborales adquiridos por quienes trabajan en la Institución con anterioridad a su aprobación.

### **ARTICULO 4 Composición del personal**

El Personal de la FLACSO está compuesto por tres áreas principales: la del Personal Directivo, la del Personal Académico y la de Personal de Servicios Técnicos y Administrativo.

## **CAPITULO II: CLASIFICACION DEL PERSONAL**

### **ARTICULO 5 Criterios de clasificación**

El personal de la FLACSO se clasifica conforme a los siguientes criterios: la naturaleza de sus funciones; su estatus institucional; su dedicación y estabilidad.

### **ARTICULO 6 Definición de criterios**

A. De acuerdo con la naturaleza de sus funciones el personal se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Personal Directivo: Comprende al Secretario General, los Directores de las Unidades Académicas y los Coordinadores de área que desempeñarán funciones de dirección o coordinación regional o nacional en los niveles superiores, administrativos o académicos.

- b) Personal Académico: Comprende al personal dedicado a labores de docencia, investigación, extensión o cooperación científica.
- c) Personal de Servicios Técnicos y Administrativos: comprende a todo el personal que atiende actividades de apoyo a las labores directivas y académicas.

B. De acuerdo al estatus institucional, el personal puede ser:

- a) Personal local: Es el personal contratado como tal en el país donde va a prestar sus servicios. Este personal es nombrado por el Director de la Unidad Académica respectiva y/o el Secretario General.
- b) Personal internacional: es el personal que se nombra como tal por el Comité Directivo a propuesta del Director de una Unidad Académica y/o el Secretario General, el cual deberá tener el más alto nivel académico y profesional.

C. De acuerdo a su dedicación, el personal se clasifica en:

- a) Tiempo Completo: Personal contratado para laborar la jornada completa o equivalente.

- b) Tiempo Parcial: Personal contratado con una dedicación menor.

D. De acuerdo a su estabilidad, el personal puede ser:

- a) De Planta: Comprende a aquellos que por la naturaleza de sus funciones están contratados por tiempo superior a un año y que no están sujetos necesariamente a la renovación de proyectos.
- b) Temporal: Son aquellos contratados por un lapso determinado de tiempo y habitualmente contra fondos previstos en los respectivos proyectos.
- c) Por Producto o actividad específica: Personal contratado para elaborar un determinado producto o realizar una actividad específica

## **ARTICULO 7** **Nombramientos por el Comité Directivo**

Todo nombramiento efectuado por el Comité Directivo será comunicado por el Secretario General al propio interesado, con copia al Director de la Unidad Académica respectiva.

## **ARTICULO 8** **Contrato de Trabajo**

Toda persona que preste sus servicios a la Institución deberá firmar un documento con el contratante, en el que se expliciten la naturaleza de sus funciones, el estatus de su nombramiento, dedicación, duración y el lugar de trabajo, conforme las normas de este Reglamento. Cuando se produzca un traspaso de personal de una Unidad a otra, debe rescindirse el contrato con la primera y establecerse una nueva contratación con la segunda.

## **ARTICULO 9** **Expedientes personales**

Las Unidades llevarán actualizados los expedientes personales de sus funcionarios con la información necesaria y suficiente para facilitar la administración de personal.

## **CAPITULO III:**

### **RECLUTAMIENTO, SELECCION Y PROMOCION DEL PERSONAL**

#### **SUBCAPITULO I** **RECLUTAMIENTO DE PERSONAL Y SELECCION**

#### **ARTICULO 10** **Reclutamiento**

Para ingresar en la FLACSO se exigirá, además de los requisitos propios del puesto, presentar todas las certificaciones, constancias y atestados que se exijan, sin perjuicio de que se recurra a otras fuentes de información tales como exámenes, concursos, entrevistas y otras técnicas que se consideren necesarias, según la función.

#### **ARTÍCULO 11** **Vacantes**

Cuando un puesto quedara vacante o se crease uno nuevo, se dará prioridad a las personas solicitantes que trabajen en la Unidad correspondiente de la Institución, o que hubieran trabajado en cualquier Unidad de la Institución, siempre que se cumplan los requisitos del puesto y en igualdad de condiciones. El personal directivo será elegido de acuerdo a la normativa del Acuerdo sobre la FLACSO.

## **ARTICULO 12** **Período de prueba**

Las personas que se contraten para trabajar quedarán sujetas a un período de prueba de tres meses; con excepción de las personas que sean contratadas por producto o actividad específica.

### **SUBCAPITULO II** **PROMOCION**

#### **ARTICULO 13** **Ascensos**

Cada Unidad podrá establecer, dentro de sus políticas y planes de desarrollo, mecanismos para la promoción del personal, y con base a su disponibilidad presupuestaria establecerá los incentivos correspondientes. Los ascensos se harán tomando en consideración entre otros, los siguientes criterios: que el personal reúna los requisitos necesarios; la eficiencia que se comprueba por evaluaciones y calificaciones periódicas de servicio; la experiencia, la antigüedad y cualesquiera otros que sirvan para una mejor selección del (la) candidato (a).

## **CAPITULO IV:** **DEL PERSONAL DIRECTIVO**

### **SUBCAPITULO I** **DE LA COMPOSICION DEL PERSONAL DIRECTIVO**

#### **ARTICULO 14** **Clasificación**

Se considera Personal Directivo de la FLACSO todo aquel dedicado a las tareas de dirección y coordinación. El personal directivo comprende a los siguientes funcionarios:

- |    |   |   |  |
|----|---|---|--|
| a) | Secretario General  | por el Director por un período no mayor al de él. | salarial que deberá ser informado a la Secretaría General. |
| b) | Directores de Unidades Académicas   |   |  |
| c) | Coordinadores Regionales, quienes responden al Secretario General           |   |  |
| d) | Coordinadores de Área, quienes responden al Director de la Unidad Académica |   |  |

**ARTICULO 15**  
**Funciones**

- a) El Secretario General tiene las funciones que le designa el Acuerdo sobre la FLACSO, ejercidas de acuerdo a las resoluciones de los Órganos de Gobierno;
- b) Los Directores de Unidades Académicas tienen las funciones que les designa el Acuerdo sobre la FLACSO, ejercidas de acuerdo a las resoluciones de los Órganos de Gobierno;
- c) Los Coordinadores Regionales son funcionarios que coordinan un área específica regional. Serán nombrados por el Comité Directivo a propuesta del Secretario General por un plazo no mayor al de él; sus funciones son establecidas por el mismo Comité Directivo a propuesta del Secretario General;
- d) Los Coordinadores de Área desempeñan tareas específicas en cada Unidad Académica, las cuales serán establecidas por la Dirección. Se les considerará personal de confianza del Director y deberán ser parte del régimen académico, sea local o internacional. Serán nombrados

**SUBCAPITULO II**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 16**  
**Obligaciones y Derechos**

El Personal Directivo de la FLACSO cuenta con las mismas obligaciones y derechos específicos del Personal Académico, además de las que entrañan su cargo.

**ARTICULO 17**  
**Incorporación al Régimen Académico**

El Secretario General y los Directores de Unidades Académicas, al finalizar su período podrán incorporarse al Régimen Académico con la categoría que les corresponda.

**ARTICULO 18**  
**Derechos a Licencia Sabática**

El Personal Directivo de la FLACSO tendrá derecho a una licencia sabática de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo veinticuatro de este Reglamento.

**ARTICULO 19**  
**Sueldos**

El sueldo del Secretario General y de los Coordinadores Regionales, serán fijados por el Consejo Superior a propuesta del Comité Directivo. Todas las Unidades Académicas deberán informar anualmente a la Secretaría General la estructura y los mecanismos de fijación de los salarios y otras remuneraciones e incentivos del personal directivo, académico y técnico-administrativo de la Unidad Académica. Asimismo, las Unidades Académicas establecerán un tabulador

**CAPITULO V:**  
**DEL PERSONAL ACADEMICO**

**SUBCAPITULO I**  
**DE LA COMPOSICION DEL PERSONAL ACADEMICO**

**ARTICULO 20**  
**Composición**

Se considera Personal Académico de la FLACSO a todo aquel dedicado a las tareas de docencia, investigación, extensión o cooperación científica. El Personal Académico de la FLACSO comprende a los siguientes grupos:

- a) Profesor Investigador
- b) Profesor o Investigador Asociado
- c) Asistente de Investigación o Docencia
- d) Profesor Visitante / Invitado

Las categorías nominadas no son excluyentes, por lo que cada Unidad podrá establecer categorías adicionales a las propuestas, de acuerdo con sus requerimientos.

**ARTICULO 21**  
**Profesor Investigador**

Es Profesor Investigador el académico de responsabilidad calificada, dedicado a tareas de docencia, investigación y cooperación científica técnica. Todo Profesor Investigador de la FLACSO es nombrado por el Comité Directivo a propuesta del Director de cada Unidad, deberá poseer como mínimo el grado de maestría o su equivalente en méritos establecidos por la instancia institucional regional nombrada por el Comité Directivo.

El nombramiento de Profesor Investigador constituye una categoría de estatus académico, que no supone relación laboral particular. Las responsabilidades y límites contractuales entre el Profesor Investigador y su respectiva unidad están establecidas en cada contrato de acuerdo con las normas laborales vigentes en el país y en la unidad.

## **ARTICULO 22**

### **Profesor o Investigador Asociado**

Se considera Profesor o Investigador Asociado al académico que se incorpora con el objeto de llevar a cabo un proyecto específico. Su dedicación y la duración de su relación con la Institución será definida en cada caso. Todo Profesor o Investigador Asociado deberá poseer como mínimo el grado de maestría o su equivalente en méritos establecidos por la instancia institucional correspondiente. Será nombrado por el Director de la Unidad respectiva.

## **ARTICULO 23**

### **Asistente de Investigación o Docencia**

El Asistente de Investigación o Docencia es el personal con grado mínimo de licenciado o su equivalente en méritos establecidos por el Consejo Académico correspondiente, que se contrata para trabajar bajo dirección superior indicada, para el desempeño de tareas calificadas. La duración en su cargo se estipula en el correspondiente Contrato de Trabajo. Es nombrado por el Director de la Unidad respectiva.

## **ARTICULO 24**

### **Profesor Visitante / Invitado**

El Profesor visitante/invitado es el académico que cuenta con financiamiento propio y que colabora

en un área de investigación y docencia por un período determinado. Nombrado por el Consejo Académico de la Unidad Académica a propuesta del Director. Todo Profesor visitante/invitado debe poseer como mínimo, el grado de Maestría.

## **SUBCAPITULO II**

### **LICENCIA SABATICA**

## **ARTICULO 25**

### **Derecho**

Los Profesores Investigadores de tiempo completo del Régimen Académico podrán tener derecho a una licencia sabática. Las Unidades podrán otorgar licencias sabáticas a sus profesores investigadores en función de méritos académicos y según las condiciones y modalidades, a propuesta del Director y deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

## **SUBCAPITULO III**

### **DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADEMICO**

## **ARTICULO 26**

### **Libertad de Cátedra e Investigación**

El Personal Académico gozará de plena libertad de cátedra e investigación en el desarrollo de sus funciones específicas, acorde con el Acuerdo de la FLACSO y los Convenios de Sedes respectivos.

## **ARTICULO 27**

### **Revocatoria de nombramiento**

El Comité Directivo podrá revocar el nombramiento de Profesor Investigador a solicitud del Director y/o Secretario General, informando al interesado con al menos treinta días de anticipación.

## **CAPITULO VI:**

### **DEL PERSONAL DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS**

## **SUBCAPITULO I**

### **DE LA COMPOSICION DEL PERSONAL DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS**

## **ARTICULO 28**

### **Consideraciones**

Se considera Personal de Servicios Técnicos y Administrativos todo aquél dedicado a actividades de apoyo a las labores directivas y académicas.

Composición de personal de servicios técnicos y administrativos:

- a) Jefes Administrativos
- b) Personal Técnico (bibliotecarios y contadores entre otros)
- c) Secretarías
- d) Servicios Generales

Las categorías nominadas no son excluyentes, por lo que cada Unidad podrá establecer categorías adicionales a las propuestas, de acuerdo con sus requerimientos.

## **ARTICULO 29**

### **Obligaciones**

El personal de la FLACSO tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir leal y eficientemente las funciones, tareas y responsabilidades asignadas en las condiciones, tiempo y lugar que se determinen, y dentro de los límites de la contratación respectiva.

- b) Guardar reserva de todo asunto de servicio que tenga carácter confidencial, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales.
- c) Velar por la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la FLACSO, y, en especial, de los que se encuentran bajo su custodia.
- d) Cumplir los horarios o las funciones y obligaciones especificadas en el contrato y las normas establecidas.
- e) Trabajar fuera del horario convenido, cuando así sea requerido en forma fundada por las instancias jerárquicas correspondientes, teniendo derecho a una remuneración adicional conforme a las normas vigentes en las legislaciones laborales de cada país.
- f) Acatar las disposiciones legalmente emitidas por las autoridades y los órganos de Dirección de la FLACSO.
- g) Presentar la declaración jurada de bienes en forma anual según corresponda.

## **SUBCAPITULO II PROHIBICIONES Y LIMITACIONES**

### **ARTICULO 30 Prohibiciones y Limitaciones**

El personal de la Institución se sujetará a las prohibiciones y limitaciones siguientes:

- a) Realizar actividades incompatibles con los valores y fines establecidos en el Acuerdo sobre la FLACSO, en la normativa emitida por los órganos de gobierno y en los acuerdos de Sede respectivos.
- b) Utilizar los bienes de la FLACSO para fines privados, salvo

- autorización expresa, y en virtud de las necesidades del servicio.
- c) Invocar la representación de la FLACSO para celebrar actos, convenios o contratos que comprometan la institución, salvo aquellos autorizados por el Acuerdo sobre la FLACSO, o los que tengan delegada esta función en forma expresa.
- d) No respetar o acatar las disposiciones de los Acuerdos de Sedes y otras disposiciones legalmente establecidas por los Órganos de Gobierno de la FLACSO.

## **SUBCAPITULO III DERECHOS**

### **ARTICULO 31 Derechos**

El personal de la FLACSO gozará de los siguientes derechos:

- a) Estabilidad en sus funciones por el plazo del contrato respectivo, a menos que incurra en causal de despido por incumplimiento grave del mismo.
- b) Disfrutar de una vacación anual, según se estipula en este Reglamento.
- c) Gozar de licencias adicionales, según lo dispone este Reglamento.
- d) Recibir los instrumentos de trabajo necesarios para poder cumplir con las tareas que se le asignen.
- e) Percibir el salario correspondiente, el cual estará fijado de acuerdo con criterios técnicos dentro de las disponibilidades de cada Unidad.
- f) Ser promovido a puestos de superior nivel, y por ende participar en los concursos que se presenten con motivo de plazas vacantes,

- siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios así como las restantes exigencias que se indicaren o establecieren. Las promociones serán determinadas por cada Unidad con base en criterios técnicos y objetivos.
- g) A las prestaciones de seguridad y previsión social correspondientes a la legislación laboral de cada país.
- h) En el caso del Secretario General, y los Directores de Sedes y Programas, tendrán derecho a una compensación al finalizar el período de nombramiento.

## **ARTICULO 32 Asociaciones**

El personal de la FLACSO podrá formar Asociaciones. Las Asociaciones Gremiales se registrarán conforme a su propio reglamento interno, el cual deberá ser compatible con el carácter de organismo internacional de la FLACSO

## **CAPITULO VII:**

### **JORNADAS DE TRABAJO, LICENCIAS Y OTROS ASPECTOS LABORALES**

#### **SUBCAPITULO I JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES**

### **ARTICULO 33 Días feriados**

En todas las Unidades de la FLACSO, los días feriados no laborables serán los así contemplados en las legislaciones vigentes de los países respectivos, así como el 16 de abril, día de la FLACSO.

## **ARTICULO 34**

### **Vacaciones**

El personal tiene derecho a un descanso anual remunerado, según las normas vigentes del país y a la práctica de cada Unidad Académica.

## **SUBCAPITULO II LICENCIAS**

### **ARTICULO 35**

#### **Licencias con goce de sueldo**

El personal de la FLACSO, tendrá derecho a las siguientes licencias con goce de sueldo:

- a) En caso de cambio de domicilio, por dos días hábiles.
- b) En caso de accidente o enfermedad grave de padres, hijos, cónyuges o personas que vivan con el funcionario, por tres días hábiles.
- c) En caso de fallecimiento de cualquiera de sus padres, hijos, hermanos, cónyuge, o personas que vivan o dependan del funcionario, se tendrá derecho a una licencia de cinco días hábiles. El personal internacional que deba trasladarse otro lugar, por este motivo, tendrá derecho a cuatro días calendarios adicionales de licencia.
- d) En caso de matrimonio tendrá licencia de descanso por cinco días hábiles.

### **ARTICULO 36**

#### **Maternidad**

Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación nacional en materia de licencia de maternidad, el personal femenino tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo de ciento veinte días calendario por maternidad. En caso

de nacimiento de hijos, el personal masculino tiene derecho a una licencia de tres días hábiles con goce de sueldo. El personal que deba trasladarse a otro lugar, en virtud del nacimiento de un hijo, tiene derecho a cuatro días hábiles adicionales de licencia. En caso de ser necesario y previa comprobación médica el personal femenino podrá disponer de una hora diaria por lactancia durante tres meses contados a partir de la finalización de la licencia por maternidad, lo anterior sin perjuicio de respetar la normativa interna de cada país en relación con la lactancia.

### **ARTICULO 37**

#### **Estudios**

Cada Unidad reglamentará el sistema de licencias por razones de estudio u otras para el personal, tanto académico como de servicios técnicos y administrativos.

### **ARTICULO 38**

#### **Servicio Militar**

El personal que deba incorporarse al servicio militar, tendrá derecho a una licencia sin goce de sueldo, que tendrá efecto a partir del día de su incorporación y hasta 10 días después de la fecha de baja.

### **ARTICULO 39**

#### **Licencias especiales**

El personal de la FLACSO, autorizados por el Director de la Unidad respectiva en consulta con el Consejo Académico, según corresponda, podrá solicitar licencia sin goce de sueldo hasta por seis meses.

### **ARTICULO 40**

#### **Permiso sin goce de sueldo**

Los permisos sin goce de sueldo que solicite el personal de la FLACSO por un período mayor al establecido en el

artículo anterior, serán resueltos por el Director de la Unidad, en consulta con el Comité Directivo o con el Consejo Académico, según corresponda.

## **SUBCAPITULO III**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

### **ARTICULO 41**

#### **Medidas disciplinarias**

Las faltas en que incurra el personal de la FLACSO, serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de salario hasta por un máximo de ocho días hábiles y despido sin responsabilidad patronal.

### **ARTICULO 42**

#### **Aplicación de sanciones**

El Director de la Unidad, aplicará las sanciones teniendo en cuenta la naturaleza de la falta cometida, su reiteración, las causas agravantes o atenuantes que hayan intervenido en la acción u omisión. En el caso de las sanciones que impliquen suspensión sin goce de salario o despido sin responsabilidad patronal se deberá otorgar el derecho de defensa a la persona afectada y posteriormente se tomará la decisión que corresponda. Las sanciones se comunicarán al Consejo Académico cuando se trate de personal local y al Comité Directivo cuando se trate de personal internacional

### **ARTICULO 43**

#### **Despido sin responsabilidad patronal**

En caso de despido sin responsabilidad patronal, competirá su disposición al Director de la Unidad, previa comunicación al Consejo Académico

cuando se trate de personal local y al Comité Directivo cuando se trate de personal internacional.

## **ARTICULO 44 Apelaciones**

El personal podrá apelar contra una sanción dictada, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El sancionado solicitará que la sanción sea revisada por la misma autoridad que la impuso, quien resolverá al respecto en un plazo de quince días calendario.
- b) En el caso de los profesores investigadores, si la sanción fuera el despido sin responsabilidad patronal, de no obtener respuesta u obtener una negativa, el sancionado podrá elevar el recurso al Comité Directivo, quien se pronunciará en su primera reunión posterior a la fecha de elevación del recurso.
- c) Los recursos de apelación deberán ser presentados por escrito en un plazo de catorce días contados a partir de su notificación.

## **ARTICULO 45 Registro sanciones**

Las sanciones disciplinarias que se impongan al personal, deberán ser registradas en su expediente personal.

## **SUBCAPITULO IV CESE DE LA RELACION LABORAL**

### **ARTICULO 46 Renuncias**

Todo funcionario que rescinda su contrato, presentará su renuncia por escrito dirigida al Director de la Unidad

respectiva. En el caso de renuncia de Directores de Sedes y Programas, debe ser presentada al Presidente del Consejo Superior con copia al Secretario General. En caso de renuncia del Secretario General, la presentará ante el Presidente de la Asamblea General, con copia al Presidente del Consejo Superior y a los miembros de la Asamblea General.

### **ARTICULO 47 Despido con responsabilidad patronal**

Cuando sea necesario prescindir de los servicios de algún miembro del personal, de planta o por contrato remunerado, la Unidad podrá rescindir el contrato, pagando la indemnización correspondiente de acuerdo con la legislación de cada país. El mismo derecho tendrá la familia del funcionario en caso de incapacidad permanente o muerte.

## **CAPITULO VIII: SUELDOS Y SUBSIDIOS**

### **ARTICULO 48 Escala de salarios**

Las escalas de sueldos deben incluir categorías, sueldos base o de inicio, aumentos y otros aspectos propios de este instrumento técnico.

Se entenderá que el salario es referido a la jornada completa, si se conviene que el personal trabaje una jornada menor, su sueldo será rebajado proporcionalmente. La reducción de la jornada de trabajo y el sueldo sólo podrá hacerse de un común acuerdo con el trabajador.

En ningún caso los cambios que los trabajadores obtengan con motivo de los movimientos de puestos o categorías repercutirán en detrimento de su salario.

### **ARTICULO 49 Tiempo servido**

Para efectos del pago de la liquidación, emisión de constancias y certificaciones, cada Unidad computará el período de servicio con base en el contrato establecido con el funcionario.

### **ARTICULO 50 Seguro**

El personal de FLACSO estará cubierto por los sistemas de seguro o previsión social establecidos en la legislación laboral de cada país.

Las Unidades podrán tener seguros adicionales siempre y cuando se cuente con la disponibilidad financiera correspondiente. El funcionario cubrirá parte de los costos de los servicios a que tiene derecho conforme a este artículo en una proporción que se convendrá en cada Unidad, y de acuerdo a las disponibilidades de las mismas.

### **ARTICULO 51 Fondo de retiro**

El Secretario General y los Directores de Unidad podrán promover la formación de un fondo de retiro el cual, según se decida en cada Unidad, podrá vincularse al sistema de previsión y mecanismos de indemnización de cada país. En este fondo participarán proporcionalmente la FLACSO y los funcionarios en un porcentaje que se decidirá en cada Unidad de acuerdo a sus disponibilidades. La creación de este fondo de retiro debe estar acorde con las disposiciones que dicte la legislación nacional de cada país.

### **ARTICULO 52 Compensación por finalización de mandato**

En caso de finalización de los nombramientos regulares de Directores

de Sedes y Programas, así como del Secretario General, las Unidades Académicas y la Secretaría General, otorgarán una suma compensatoria en consonancia con las posibilidades financieras existentes y la normativa legal del país.

En ningún caso, esa compensación podrá exceder el equivalente de un mes

de salario por año de servicio. El salario se ponderará sobre la base del promedio de los salarios devengados en los últimos seis meses.

### **ARTICULO 53** **Traslado**

En el caso que el Secretario General, los Directores de Unidades Académicas

y/o los Coordinadores Regionales se vean obligados a cambiar el lugar de residencia por un período mínimo de dos años, corresponderá el pago de los gastos por el traslado, de acuerdo con las resoluciones de los órganos de gobierno y la práctica institucional.